

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0084-2026 Cantón Loja: Que regula el proceso de remate y chatarrización de vehículos, motocicletas y afines, bajo custodia en el Centro de Retención Vehicular	2
011-2026 Cantón Riobamba: Para garantizar el bienestar de la fauna urbana, sustitutiva de la Ordenanza No. 004-2019	19
- Cantón Sucre: Que establece y regula el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público	55

**No. 0084-2026**

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REMATE Y
CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y AFINES,
BAJO CUSTODIA EN EL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DEL
CANTÓN LOJA**

Exposición de Motivos:

De acuerdo al nuevo modelo de gobernabilidad a partir de la promulgación de la Constitución de la República del establecido Ecuador en el año 2008, el Estado ecuatoriano se Governa de manera descentralizada con la existencia de Gobierno Autónomos, con la finalidad que estos promulguen soluciones eficientes y eficaces en base a la realidad de la circunscripción territorial; entre algunas competencias exclusivas otorgados a estos Gobiernos se encuentra la planificación, regulación y control del Tránsito y Transporte Terrestre.

Bajo esa premisa, la normativa especial que regula el tránsito y transporte terrestre, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que haya asumido la competencia del control de tránsito, lo realizarán por medio de los servidores especializados, denominados Agentes Civiles de Tránsito, quienes se encuentran embestidos de la potestad de intervenir en procedimiento en lo que respecta al tránsito y transporte.

Es así que, el Ilustre Municipio de Loja, bajo su modelo de gestión "A", en el año 2013, incorpora la primera promoción de Agentes Civiles de Tránsito, quienes, desde el mes de agosto, asumen la competencia de controlar el tránsito en el cantón Loja, lo que eminentemente obligó a contar con una infraestructura adecuada, donde cumpliendo las disposiciones legales, se custodió los vehículos por procedimientos de tránsito.

Actualmente, el cantón de Loja posee un solo Centro de Retención Vehicular, el cual, debido a los diferentes procedimientos adoptados por los Agentes Civiles de Tránsito, ha sobresaturado su capacidad, esto debido que algunos propietarios no han procedido a retirar de manera oportuna los vehículos. Desde el año 2013, que viene funcionando el Centro de Retención Vehicular, no se ha ejecutado ningún proceso de remate o chatarrización, por medio de la declaratoria de abandono de estos automotores, los cuales, o por no decir la mayoría han cumplido con su vida útil, sumado a la constante exposición a las condiciones climatológicas.

Si bien es cierto, el Municipio de Loja, se encuentra facultado para proceder con el remate y/o chatarrización de los vehículos que han sido abandonados en el Centro de Retención Vehicular, pero actualmente no se contaba con una herramienta normativa que dicte, determine y regularice el proceso a seguir para cada uno de los remates o proceso de chatarrización, y es ahí donde radica la necesidad de la implementación de esta herramienta jurídica que permitirá la transparencia y el debido proceso en cada una de las etapas de la chatarrización y/o remate.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República, en el artículo 227, señala: *“La administración pública constituye un servicio o la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el Regular, Planificar y Controlar el Tránsito y Transporte Terrestre dentro de la circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 55 literal f), determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte Terrestre dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como que les corresponde de manera exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados el regular, planificar y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de sus cantones;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4 señala: *“...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanos y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción...”*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 literal a) establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio Rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como las que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su concejo Municipal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición General Quinta señala: "...Los vehículos que, no han sido retirados por sus propietarios por más de un año contado o partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales (...) Facultase a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono(...) Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facúltese o los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la chatarrización de los vehículos.

Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...) Se dará el mismo tratamiento para los casos de vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial...";

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. innumerado, agregado por el Decreto 975 del 26 de abril de 2016, prescribe: "...La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, están facultados para rematar mediante subasta pública o chatarrizar los distintos vehículos que se encuentren aprehendidos, retenidos o encargados en los distintos Centros de Retención Vehicular...";

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. en el Art. innumerado, agregado por el Decreto 975 del 26 de abril de 2016, establece: "La subasta pública o chatarrización de los vehículos se realizará cuando el propietario o poseedor no ha retirado de las dependencias de tránsito señalados en este reglamento, por más de un año contados desde la fecha de ingreso al organismo de tránsito para subasta o más de tres años para chatarrización".

Que, el Art. innumerado, agregado por el Decreto 975 del 26 de abril de 2016, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: "...Los remates en subasta pública de los vehículos se realizarán de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público (...) Los recursos que se obtuvieren producto del remate o chatarrización, servirán para cubrir los valores por concepto de multas y garaje que estuvieren asociados al vehículo rematado o chatarrizado..."

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el Art. 79 señala: *“...Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse(...) Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate; (...) e) Chatarrización...”*;

Que, la Resolución de la ANT N.º 170-DIR-2013-ANT, Reglamento de Centros de Retención Vehicular a Nivel Nacional, en su artículo 3 establece que los Centros de Retención vehicular o CRV son aquellos lugares que cuentan con un espacio físico adecuado para la permanencia temporal de los vehículos, que por circunstancias previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, su reglamento aplicativo y demás disposiciones inherentes a la materia, deben permanecer bajo retención y custodia del Estado;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Centros de Retención Vehicular a Nivel Nacional, establece: *“...Previo al remate en subasta pública de los vehículos que, no habiendo sido retirados por sus propietarios de los Centros de Retención Vehicular, hayan permanecido abandonados por más de un año, contados desde su fecha de ingreso, conforme lo previsto en la disposición general quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el responsable del CRV realizará el informe técnico correspondiente y el mismo será dirigido a la máxima autoridad (...) que contendrá el estado y condición del vehículo retenido a fin de proceder a valorarlo y avaluarlo...”*;

Que, la Resolución N.º 063-DIR-2020-ANT que Reforma el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, Que Permite Viabilizar la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, En Lo Relacionado a Bloqueo, Baja y Chatarrización Vehicular, en su Art. 65.6 señala: *“...Ante la imposibilidad de dar de baja a los vehículos chatarrizados por los patios de retención vehicular a partir del 01 de enero de 2020, debido a que registran valores pendientes por concepto tasas, impuestos y multas asociados, las entidades encargadas del proceso de Chatarrización, remitirán a lo ANT, los listados de vehículos chatarrizados, a fin de que se proceda con el registro del bloqueo por inactividad, lo que será comunicado por la Agencia Nacional de Tránsito, al Servicio de Rentas Internas, en el término de máximo de cinco (5) días...”*;

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 literal a); y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el concejo cantonal,

EXPIDE:**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REMATE Y CHATARRIZACIÓN
DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y AFINES,
BAJO CUSTODIA EN EL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DEL
CANTÓN LOJA****TÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE REMATE Y
CHATARRIZACIÓN****CAPÍTULO I**

Artículo 1.- Objetivo. - El presente instrumento regula los procedimientos para el remate o chatarrización de los vehículos, motocicletas y afines, de propiedad de terceros, que se encuentran en el/los Centros de Retención Vehicular de la Unidad de Control Operativo de Tránsito del cantón Loja.

Para mejorar la comprensibilidad de la ordenanza en adelante entiéndase la palabra “vehículo” para referirse tanto a los automotores, motocicletas, maquinaria y afines.

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones constantes en la presente ordenanza será de cumplimiento obligatorio por todas las personas, servidores y servidoras públicos que inicien, sustancien e intervengan en el proceso de remate y/o chatarrización de los vehículos de propiedad de tercera personas que no hayan sido retirados del Centro de Retención Vehicular de la Unidad de Control Operativo de Tránsito del cantón Loja, en el plazo constante en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- Procedencia. - El procedimiento de remate se aplica a los vehículos que se encuentran abandonados por más de un año contado a partir de su ingreso en el Centro de Retención Vehicular; y, el procedimiento de chatarrización aplica a los vehículos que permanecen en abandono por más de tres años, contados a partir de su ingreso en el Centro de Retención Vehicular.

Artículo 4.- Restricción. - No se incluirán en el proceso de remate o chatarrización los vehículos que registren gravámenes dictados por orden judicial o administrativa.

CAPÍTULO II**INVENTARIO DE BIENES**

Artículo 5.- Inventario. - El Administrador o custodio del Centro de Retención Vehicular deberá mantener actualizado el inventario de vehículos, tanto de

manera individual como consolidado, en formato Excel, en el que conste los siguientes datos: placa, chasis, motor, tipo de vehículo, marca, modelo, año de ingreso, número de inventario, motivo de la retención, tiempo retenido.

A más de la información constante en el párrafo anterior, la o el Administrador del Centro de Retención Vehicular, mantendrá la información actualizada del sistema Axis o su equivalente con el domicilio del propietario de cada uno de los vehículos retenidos.

Artículo 6.- Inventario Anual. – La o el administrador del Centro de Retención Vehicular, en el mes de enero de cada año, deberá remitir el inventario individual y consolidado, con corte hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, al Director Estratégico de Tránsito, en formato físico y digital.

Artículo 7.- Una vez obtenida la información del inventario levantado por parte del Administrador del Centro de Retención Vehicular, la o el Director Estratégico de Tránsito, solicitará:

- a. Al Director de Matriculación Vehicular, la toma de improntas de series alfanuméricas de motor y chasis de los vehículos a rematar y/o chatarrizar y se adjuntará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- b. A Dirección Financiera, la Certificación de valores adeudados de los vehículos retenidos en el CRV.
- c. Se solicitará a la Jefatura de Mecánica el informe técnico del estado actual del vehículo.

Artículo 8.- Inconsistencias. - De existir inconsistencias (alteración o manipulación, clonados etc.), dentro de los procesos de inventario o toma de improntas, que no permitan su identificación, sea ilegible o incompleta la información. La Dirección Estratégica de Tránsito, solicitará la intervención de la Policía Judicial y/o Criminalística de ser el caso, quienes realizará in situ la verificación de las inconsistencias.

Artículo 9.- Exclusión de proceso. - Los vehículos que cuenten con inconsistencias, serán excluidos del proceso de remate o chatarrización.

Una vez subsanado y/o aclarado los inconvenientes, se deberán incluirán en un nuevo proceso.

Artículo 10.- Una vez que el Director Estratégico de Tránsito, cuente con toda la información requerida en los artículos que anteceden, remitirá a la máxima autoridad del ejecutivo el informe técnico, el Inventario por separado de los vehículos habilitados para el proceso de remate y/o chatarrización.

Artículo 11.- Resolución.- Constatada la información técnica y administrativa que evidencie la permanencia prolongada de vehículos en estado de abandono, previo

informe favorable de la Procuraduría Síndica Municipal, la o el alcalde declarará el abandono mediante resolución debidamente motivada, garantizando el derecho a la defensa a través de notificación general.

Para efectos del presente procedimiento, la notificación se realizará de forma general mediante publicación en un medio de comunicación de amplia circulación local, en tres (3) días distintos, sin necesidad de notificación individual, en atención a la naturaleza masiva e indeterminada de los posibles interesados y al interés público comprometido en la recuperación del espacio público, la seguridad ciudadana y la salubridad.

La publicación deberá contener, al menos:

- a) La identificación o descripción general de los vehículos objeto del procedimiento;
- b) El lugar donde se encuentran;
- c) La declaratoria de abandono; y,
- d) El plazo no menor a diez (10) días hábiles, contado desde la última publicación, para que cualquier interesado comparezca, ejerza su derecho a la defensa, presente observaciones o proceda al retiro del vehículo.

Vencido el plazo sin comparecencia válida, de la persona interesada, la resolución quedará en firme y se dispondrá el inicio del procedimiento de remate y/o chatarrización.

TÍTULO II DEL REMATE

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE REMATES

Artículo 12.- Resolución Administrativa. - En la resolución administrativa de abandono para el Remate de vehículos, se incluirá la conformación y actuación de la Junta de Remates, que llevará adelante el proceso.

Artículo 13.- Junta de Remates. - La Junta de Remates estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El alcalde o su delegado en calidad de Presidente;
- b. La o el Director de Movilidad, Tránsito y Transporte o su delegado en calidad de miembro;
- c. La o el Director Financiero o su delegado en calidad de miembro.

La o el Procurador Síndico, actuará como secretario.

Esta Junta de Remates se conformará únicamente posterior al acto administrativo que declare el abandono de los vehículos y el inicio del proceso de remate.

Artículo 14.- Deberes y Atribuciones de la Junta de Remates. - Son deberes y atribuciones de la Junta de Remates los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos, y demás normativa referente a la materia;
- b. Designar comisiones específicas para el proceso de remate;
- c. Organizar y desarrollar el proceso de remate de los bienes hasta su finalización;
- d. Disponer la publicación por la página web institucional, medios de comunicación y redes sociales con el señalamiento de la fecha, día y hora del remate;

Artículo 15.- Presidente de la Junta. - Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Presidir las sesiones de la junta.
- b. Posesionar a los miembros de la misma.
- c. Convocar a los miembros de la Junta de Remates, para que asistan a las sesiones.
- d. Emitir los correspondientes títulos de crédito contra los postores que hubieren provocado la quiebra de un remate.
- e. Adjudicar los bienes rematados o dados en venta directa.
- f. Los demás deberes y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos.

Artículo 16.- Miembros de la Junta. - Los miembros de la Junta de Remates, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Asistir a las reuniones de la junta.
- b. Tener voz y voto.
- c. Verificar el estado y condición de los bienes a rematarse.
- d. Suscribir las actas en unidad de acto.
- e. Los demás deberes y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos.

Artículo 17.- Secretario de la Junta. - Son deberes y atribuciones del Secretario de la Junta de Remates:

- a. Suscribir la convocatoria a sesiones de la junta, previa disposición del Presidente, con un plazo no menor a cuarenta y ocho horas de anticipación.

- b. Elaborar, mantener en orden cronológico, dar fe y certificar las actas de las sesiones de la Junta de Remates y las actas de remate.
- c. Custodiar los documentos de la Junta de Remates.
- d. Elaborar las resoluciones y acto de adjudicación.
- e. Los demás que le disponga la Junta de Remates.

CAPÍTULO II

DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA DE AVALÚOS

Artículo 18.- Subcomisión Técnica de Avalúos. - La Subcomisión Técnica de Avalúos, estará integrada por el número de integrantes que designe la Junta de Remates, quienes tendrán la responsabilidad de realizar y asignar el avalúo de los bienes objeto de remate, para lo cual se considerará el valor comercial actual, el valor comercial de bienes similares en el mercado, el estado del bien y valores de matrícula, entre otros factores.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE

Artículo 19.- Modalidades de Remate. –

El remate de los vehículos declarados en abandono se realizará mediante cualquiera de las siguientes modalidades, conforme lo determine la Junta de Remates en la resolución de señalamiento:

- a) Remate con posturas en sobre cerrado; o,
- b) Remate en línea o por medios electrónicos.

La modalidad seleccionada deberá constar de forma expresa en la resolución de señalamiento y en los avisos de convocatoria.

Artículo 20.- Señalamiento del Remate.-

La Junta de Remates señalará el lugar, día, fecha y hora del remate y dispondrá a la Dirección de Comunicación su difusión mediante la página web institucional, medios de comunicación y redes sociales institucionales.

El acto de remate será público y se realizará dentro del plazo máximo de **treinta (30) días** contados desde la última publicación del aviso.

Artículo 21.- Publicación del Remate.- El extracto de la resolución de remate, junto con el avalúo individual de cada vehículo, se publicará por **tres (3) ocasiones**, mediando un intervalo mínimo de **tres (3) días** entre cada publicación, en un medio de comunicación de amplia circulación local.

La publicación deberá indicar claramente la **modalidad de remate**, el lugar, fecha y hora del acto y las condiciones de participación.

Artículo 22.- Contenido del aviso de Remate. - El aviso de remate al menos contendrá:

1. El lugar, fecha y hora hasta la cual se remitirán y recibirán las ofertas.
2. El Lugar, día, fecha y hora del remate.
3. La descripción completa y el estado o condición de los bienes a rematarse, incluyendo su avalúo.
4. El Lugar, día y hora en que los bienes serán exhibidos al público.
5. La prohibición de intervenir en el remate, a las servidoras y servidores públicos del Municipio de Loja, y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
6. Los interesados deberán registrarse previamente y consignar la garantía en efectivo, cheque certificado o depósito debidamente validado.

La notificación debe realizarse con al menos un término de 15 días con anticipación al remate.

SECCIÓN I REMATE CON POSTURAS EN SOBRE CERRADO

Artículo 23.- Presentación de Posturas.- Las posturas se presentarán en **sobre cerrado**, indicando los nombres y apellidos del postor, identificación del bien ofertado y la consignación de la garantía del diez por ciento (10%) del valor base, mediante efectivo, cheque certificado o transferencia validada a nombre del Municipio de Loja.

Artículo 24.- Apertura y Calificación de posturas.- En el día y hora señalados, la Junta de Remates, en acto público, procederá a la apertura de los sobres, verificará el cumplimiento de los requisitos y calificará las ofertas, dejando constancia en acta.

SECCIÓN II REMATE EN LÍNEA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 25.- Remate en línea o por medios electrónicos. - El Ejecutivo Municipal podrá desarrollar una solución para realizar el remate en línea de vehículos declarados en abandono. Para el efecto, deberá (1) Desarrollarse una solución tecnológica y (2) Elaborarse el reglamento correspondiente.

Artículo 26.- La Dirección Financiera, será el encargado de custodiar, registrar e ingresar a las cuentas de la Institución los valores por concepto de garantía de las posturas y posterior ingreso del saldo del remate.

Artículo 27.- Constatación. - La Junta de Remates, en el día y hora señalada para el remate se constituirá en el lugar determinado en la convocatoria, siendo el Presidente quien dé inicio al acto, en caso de no efectuarse el remate, se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros de la Junta de Remates.

En el día y hora señalado para el remate, la Junta, en presencia de todos los postores, procederán a la apertura de los sobres y verificará que cumplan con los requisitos.

Artículo 28.- Acta de Remate. - El Secretario de la Junta de Remates levantará el acta de remate, en la misma constará: Lugar, fecha y hora de iniciación del remate, enunciación de las ofertas presentadas, su calificación y prelación, adjudicación, descripción del bien, cita del número con que constan en los registros y valor por el que se hace la adjudicación.

Artículo 29.- Adjudicación. - La resolución de adjudicación será suscrita máximo en el término de dos días y será notificada a los adjudicatarios, quienes deberán pagar la totalidad del precio ofertado en efectivo, cheque o transferencia, notificando al Municipio de Loja en el término de diez días posteriores a la notificación de adjudicación, el pago no podrá hacerse a plazos.

Artículo 30.- Contenido del acto de adjudicación. - El acto de adjudicación contendrá:

1. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico del adjudicatario.
2. Fecha de la adjudicación.
3. Descripción prolija del bien adjudicado.
4. Valor del remate.
5. Firmas del Presidente y del Secretario de la Junta de Remates.

Artículo 31.- Realizado el pago, se entregará al adjudicatario los bienes rematados conjuntamente con una copia del acta de remate que servirá como título de transferencia de dominio. Tratándose de bienes registrados o inscritos, como los vehículos, servirán además para el registro, inscripción y matriculación a nombre del adjudicatario; así como los trámites inherentes y requisitos exigidos para el proceso de matriculación y traspaso de dominio.

Artículo 32.- Destino de Valor del Remate. - Los valores recaudados producto del remate efectuado por el Municipio de Loja, serán destinados principalmente para cubrir las deudas registradas por los vehículos rematados y para cubrir los gastos del proceso de remate.

Artículo 33.- Concluido el procedimiento de remate, la o el Alcalde deberá notificar, a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y Servicio de Rentas Internas (SRI), para los fines legales pertinentes.

Artículo 34.- Quiebra del Remate. - Si una vez precluido el término de diez días siguientes a la notificación de adjudicación, el beneficiario no efectuare el pago del precio ofrecido, la Junta de Remates declarará la quiebra del remate y en el mismo acto adjudicará el bien en orden de prelación de oferentes.

La o el postor pagará las costas y la quiebra del remate ocasionados por la falta de pago, con la cantidad que haya consignado al tiempo de hacer la postura.

Artículo 35.- De la Postura Inicial.- Quien produjera la quiebra del remate no podrá reclamar la devolución del 10% de la postura inicial.

Artículo 36.- Segundo Señalamiento.- Si en el día del remate no se recibieren las posturas u ofertas, la Junta de Remates procederá a realizar un segundo señalamiento, el que no podrá exceder de dos meses de la fecha del primer señalamiento. En el caso de no presentarse posturas en el segundo señalamiento, se procederá con el trámite de la venta directa.

CAPÍTULO IV

NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE

Artículo 37.- Nulidad de Remate. - A más de las causas de nulidad establecidas en la Ley, el remate será nulo en los siguientes casos:

1. Si se realiza en día distinto del señalado por la Junta de Remates.
2. Si no se han publicado y cumplido el proceso de publicidad y transparencia.
3. Si la o el adjudicatario es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate.

La nulidad será declarada de oficio o a petición de parte a través de resolución de la máxima autoridad de la entidad municipal.

CAPÍTULO V

VENTA DIRECTA

Artículo 38.- Procedencia de la Venta Directa. - La o el Alcalde autorizará mediante Resolución Administrativa la venta directa de los vehículos que no pudieron ser subastados. Como precio mínimo de venta se tomará en cuenta el 100% del valor constante en el avalúo para el remate.

Artículo 39.- Publicación. - La máxima autoridad del ejecutivo dispondrá a la Dirección de Comunicación la publicación en la página web de la institución, redes sociales institucionales y se realizará invitaciones directas a presentar ofertas a:

1. Entidades de beneficencia.
2. Personas jurídicas como corporaciones sin fines de lucro; fundaciones; comunidades con personería jurídica; cooperativas u organizaciones de los sectores comunitarios; cooperativas de economía popular y solidaria; y, empresas y sociedades mercantiles, que puedan tener interés en los bienes a ser vendidos.

Artículo 40.- Calificación de Ofertas. - El alcalde designará a un funcionario para que conjuntamente con la Dirección Financiera intervenga en el proceso de presentación y calificación de ofertas, debiendo remitir el respectivo informe al alcalde o alcaldesa con la sugerencia de la mejor oferta para su adjudicación.

Artículo 40.1.- Adjudicación. - Con el informe de la mejor oferta el alcalde o alcaldesa adjudicará la venta de los bienes a la mejor oferta.

TÍTULO III DE LA CHATARRIZACIÓN

CAPÍTULO I

SELECCIÓN DE GESTOR AMBIENTAL

Artículo 41.- Resolución. - En la resolución de Chatarrización la o el alcalde, dispondrá que:

- a. La Dirección Estratégica de Tránsito, elabore los términos de referencia, pliegos y cronograma para la selección y designación del Gestor Ambiental.
- b. La Dirección de Comunicación, difunda la resolución de chatarrización, tanto en la página web institucional como en las redes sociales.
- c. La secretaria general se notifique a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de Industrias y Productividad, ANT, y SRI.

Artículo 42.- Custodio. - La o el Administrador del CRV, o quien haga sus veces, será el custodio de los vehículos declarados en chatarrización, hasta la entrega al gestor ambiental y/o empresa siderúrgica que resultare adjudicada.

Artículo 43.- Términos de Referencia. - Los términos de referencia para la adjudicación de los vehículos declarados para chatarrización serán elaborados dentro de un mes y deberá contener entre otros parámetros lo siguiente:

1. En este proceso se respetarán y aplicarán todos los principios contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. La venta será por un solo lote.
3. El valor de la oferta será por cada tonelada de chatarra y el porcentaje de impureza.
4. La calificación de la oferta se realizará de acuerdo a los parámetros de mejor propuesta económica y condiciones más favorables para la institución.
5. Los ofertantes acompañarán la Licencia Ambiental vigente, y demás documentos necesarios que justifiquen que la empresa está activa y autorizada para este proceso.

Artículo 44.- Pliegos. - El alcalde o su delegado aprobará los pliegos para la designación del gestor ambiental y dispondrá el inicio del procedimiento.

Artículo 45.- Responsable. - La Jefatura de Compras Públicas será el encargado de llevar el proceso de selección del gestor ambiental enmarcado en los procesos establecidos en la Ley.

Artículo 46.- Acta de Calificación. - La Jefatura de Compras Públicas, remitirá a la máxima autoridad del Ejecutivo, el acta con la calificación de la mejor oferta y la recomendación de adjudicación, para que de ser el caso se apruebe o rechace.

Artículo 47.- Resolución de Adjudicación. - Aprobada la mejor oferta, la o el alcalde dispondrá a la Jefatura de Compras Públicas, elabore la resolución de Adjudicación, la misma que será notificada al adjudicado para que en el término de quince días suscriba el respectivo contrato.

Artículo 48.- Administrador del Contrato. - Una vez suscrito el contrato, el Administrador notificará al gestor ambiental con el cronograma y señalamiento de la fecha y hora para la inspección y constatación de los vehículos sujetos a chatarrización y consecuente entrega y retiro de los mismos del Centro de Retención Vehicular.

Artículo 49.- Inspección. - La inspección y constatación de los vehículos a ser entregados para chatarrización al gestor ambiental, estará conformada:

1. El Director Estratégico de Tránsito.
2. El Administrador del CRV.
3. Los funcionarios que intervinieron en el inventario y toma de improntas
4. El administrador del contrato.

Artículo 50.- Retiro de Placas. - La o el Administrador del CRV, procederá al retiro de las placas de identificación vehicular, mismas que serán entregadas a la Dirección de Transporte y Matriculación Vehicular, quien se encargará de la baja en los sistemas informáticos, así como de la destrucción física.

Artículo 51.- Entrega de Vehículos. - Una vez realizada la constatación, se procederá a la entrega de los vehículos al gestor ambiental, para lo cual, se

suscribirá el “**ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS A CHATARRIZAR**”.

Artículo 52.- Traslado de Vehículos. - Suscrita Acta de entrega recepción, es de responsabilidad exclusiva del Gestor Ambiental, el traslado, manejo y tratamiento de los residuos contaminantes y no contaminantes de acuerdo con las normas y estándares ambientales.

Artículo 53.- El administrador del contrato es el responsable de la verificación y comprobación del proceso de chatarrización de los vehículos, así como del peso total (tonelaje).

Artículo 54.- Concluido el proceso de chatarrización, la o el alcalde notificará a la Contraloría General del Estado adjuntando la resolución de Abandono y Chatarrización, resolución de adjudicación del gestor ambiental, acta de entrega recepción de los vehículos a chatarrizar, y certificación de pago del precio del contrato.

Artículo 55.- Desactivación de Vehículos. - La Dirección de Transporte y Matriculación Vehicular, realizará el proceso de inactivación y/o egreso de los vehículos chatarrizados del sistema AXIS, considerando que la afectación genera una factura por valor \$0,00, proceso que estará a cargo de los responsables del área de matriculación vehicular y se notificará a la Agencia Nacional de Tránsito y Servicio de Rentas Internas para los fines legales pertinentes.

La Dirección Financiera procederá con la exoneración de los valores impagos generados por estos vehículos conforme lo establece la Disposición General 5ta de la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no previsto en el “TITULO II DEL REMATE” de esta ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Contraloría General del Estado referentes a la ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SEGUNDA. - Los propietarios, poseedores, o quienes se creyeren con derecho sobre los vehículos a ser chatarrizados, podrán presentar sus reclamos en sede administrativa ante la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - Los propietarios, poseedores, o quienes se creyeren con derecho sobre los vehículos a ser rematados o chatarrizados, podrán retirar los mismos; en el caso de remate hasta una hora antes de la subasta; y en el caso de chatarrización, hasta antes de la entrega recepción al gestor ambiental. Para lo cual, deberán justificar la propiedad y demostrar el pago de todos los valores adeudados al Municipio de Loja, incluidas las costas que se incurrieron por incluirlos en los procesos tanto de remate y /o chatarrización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía, que se contraponga con la aplicación de la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REMATE Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN EL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DEL CANTÓN LOJA, No. 0084-2026**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del jueves 28 de agosto del dos mil veinticinco; segundo debate en sesión ordinaria del dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco y el texto final en sesión ordinaria del veintidós de enero del dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

MGTR. DIANA GUAYANAY LLANES, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REMATE Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN EL**

CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DEL CANTÓN LOJA, No. 0084-2026, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y del Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REMATE Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN EL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DEL CANTÓN LOJA, No. 0084-2026.**- Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- **LO CERTIFICO.**


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**GUISELLA STEFANY
DOMINGUEZ LAVANDA**



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

ORDENANZA No. 011-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10, establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 21, determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 27) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “(...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza; 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83, manifiesta: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la

Constitución y la ley: “(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, dicta: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 inciso final, referente a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, manifiesta: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 dispone: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281, prescribe: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415, determina: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a (...) concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 54, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "(...) r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 57, establece: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en el artículo 60, expresa que son atribuciones del alcalde o alcaldesa: “(...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...);”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 322, prescribe: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...);”

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27, establece: “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades (...): 8) Regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 144, determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley (...);”

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 123, dispone: “(...) El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 48, señala: “(...) La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales. El bienestar animal es condición indispensable para el manejo y transporte por vía terrestre, marítima y aérea, de animales, de conformidad con los criterios técnicos y requisitos zoonosanitarios que establezca la Agencia”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 387, estipula que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán establecer un registro de los establecimientos con animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación. Se consideran establecimientos para animales los siguientes: a) Hospitales, clínicas y consultorios veterinarios; b) Centros de estética animal; c) Centros de crianza, reproducción o comercialización de animales domésticos; d) Centros de adiestramiento; e) Hoteles y centros de alojamiento; f) Albergues y otros establecimientos de rescate de animales de compañía; g) Establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos con animales; h) Centros de investigación, experimentación y laboratorios; y, i) Otros que determinen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán, en el ámbito de sus competencias, los requisitos que

cumplirán los establecimientos para animales con la finalidad de garantizar el bienestar animal, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 392, determina que el transporte de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación, deberá ser regulado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con la autoridad nacional competente, garantizando estándares internacionales de bienestar animal; y,

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 402, establece: “(...) Cuando se determine, mediante informe técnico motivado, que existe sobrepoblación de animales destinados a compañía, que ponga en riesgo la salud pública o la biodiversidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán disponer a los centros de crianza, reproducción o comercialización de animales, periodos de cese temporal o definitivo de la reproducción y venta de dichas especies (...).

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 415 de la Constitución de la República, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 004-2019

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas, mecanismos y herramientas para garantizar el bienestar animal, y que permitan regular la protección, tenencia, manejo y control de la fauna urbana en el cantón Riobamba, generando y promoviendo una convivencia armónica, pacífica y responsable entre los ciudadanos y los animales de compañía, oficio, consumo, entretenimiento y experimentación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Finalidades.- La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Reconocer el estatus jurídico de los animales como sujetos de derechos;
- b) Implementar el enfoque *Una Sola Salud* en la aplicación de la presente Ordenanza;
- c) Promover en la comunidad el deber de proteger a los animales que están bajo su responsabilidad y cuidado;
- d) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los tutores y responsables del cuidado del animal;
- e) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándose cualquier clase de sufrimiento, según su especie;
- f) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales,
- g) Establecer las infracciones y sanciones para quienes infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza; y,
- h) Generar política pública para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Principios.- La aplicación de la presente ordenanza, se regirá por los siguientes principios, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales, o en las Leyes de la materia:

- a) **Desarrollo ecológico.-** Principio en virtud del cual, la utilización de los elementos de la Naturaleza bajo ninguna circunstancia puede poner en riesgo su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- b) **Desarrollo Sostenible.-** Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental, para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras;
- c) **Indubio pro natura.-** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones;
- d) **Interespecie.-** Configura un principio mediante el cual se garantiza la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie;
- e) **Interpretación ecológica.-** Principio mediante el cual se respeta las interacciones biológicas que existen entre las especies y entre las poblaciones e individuos de cada especie;
- f) **Precaución.-** Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención; y,
- g) **Prevención.-** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

Artículo 5.- Animales como sujetos de derechos.- Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza, no sólo en función de su aporte ecosistémico, sino en tanto seres sintientes, individualmente considerados, con un valor intrínseco.

Artículo 6.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Abandonar.-** Dejar solo algo o a alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo;
- b) **Adiestramiento.-** Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre;
- c) **Adoptante.-** Persona que asume las obligaciones de tutor de una mascota mediante un proceso preestablecido de adopción responsable;
- d) **Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño;
- e) **Albergues o Centros de Acogida Animal.-** Son centros municipales o particulares dedicados para el alojamiento, cuidado temporal, rehabilitación y posterior adopción de animales abandonados;
- f) **Animales de compañía.-** Son todos aquellos animales que han sido reproducidos, criados, o mantenidos con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
- g) **Animales de entretenimiento.-** Son animales destinados para realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos;
- h) **Animales de oficio.-** Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;

- i) **Animales de experimentación.-** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación;
- j) **Animales de consumo.-** Son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
- k) **Animales domésticos.-** Son animales que viven bajo dependencia y cuidado del hombre y usados en diversos ámbitos, tales como: el trabajo, la convivencia en el hogar, la producción, o la alimentación;
- l) **Animales ferales o asilvestrados.-** Animales domesticados que han sido abandonados, deambulan, se reproducen o viven alejados del cuidado humano, y que debido a su poca socialización pueden presentar comportamientos agresivos o cazadores;
- m) **Animales liminales o sinantrópicos.-** Son animales que habitan en los ecosistemas urbanos, adaptados a las condiciones ambientales creadas o modificadas como resultado de la actividad humana; y que, por sus características generales, pueden ser agrupados en una categoría intermedia entre domesticados y silvestres. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se consideran especies sinantrópicas a las palomas, ratas y ratones;
- n) **Animales mestizos.-** Son los animales domésticos productos del cruce de dos o más razas de la misma especie, que, por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos;
- o) **Bienestar animal.-** Es un estado de salud física, mental y etológico, permanente del animal en armonía con el medio. El encargado temporal o tutor, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:
 - 1. Alimentación, agua y refugio;
 - 2. Trato libre de agresiones y maltrato;
 - 3. Atención veterinaria;
 - 4. Respetar las pautas propias de comportamiento.
- p) **Biodiversidad.-** Cantidad y variedad de especies diferentes en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático y en el aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas;
- q) **Bozal.-** Accesorio que se sujeta a la cabeza y hocico de los caninos para evitar que muerdan a las personas o a otros animales;
- r) **Circo.-** Edificio o recinto cubierto por una carpa, con gradería para los espectadores, que tiene en medio una o varias pistas donde actúan malabaristas, payasos, equilibristas, animales amaestrados, etc.;
- s) **Collar.-** Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura;
- t) **Comportamiento.-** Condición particular de cada animal que determina su carácter;
- u) **Comportamiento agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición conductual, patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento;
- v) **Desastre.-** Es una interrupción muy grave en el funcionamiento de una o más circunscripciones territoriales que excede su capacidad para hacer frente a esta situación, y que resulta de la interacción de eventos peligrosos o amenazas, con las condiciones de exposición y vulnerabilidad que conlleva pérdidas o impactos de tipo humano, material, económico o ambiental, que requiere atención tanto de los gobiernos autónomos descentralizados como del Estado Central;
- w) **Ecosistema.-** Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada;
- x) **Emergencia.-** Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

- y) **Emergencia sanitaria.-** Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;
- z) **Encargado temporal.-** Son encargados temporales las y los paseadores de animales, las y los adiestradores, las y los guías de animales, las y los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados;
- aa) **Establecimientos de crianza.-** Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico;
- bb) **Esterilización.-** Es la intervención quirúrgica o química definitiva destinada a evitar la sobrepoblación de perros y gatos, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por médicos veterinarios con título registrado en la entidad competente, dentro de las normas sanitarias requeridas, y garantizando el bienestar animal;
- cc) **Etología.-** Parte de la biología que estudia el comportamiento de los animales;
- dd) **Eutanasia.-** Procedimiento que consiste en inducir la muerte de un animal de manera rápida e indolora para aliviar su sufrimiento, a través de la aplicación vía intravenosa de barbitúricos de acuerdo con el peso del animal, previo al suministro de un tranquilizante;
- ee) **Evento adverso.-** Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la Vida de las personas, de la economía, los sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de origen natural o provocado por los seres humanos;
- ff) **Fauna Urbana.-** Está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;
- gg) **Hacinar.-** Amontonar, acumular, juntar sin orden;
- hh) **Jaula de transporte.-** Caja de diferente tamaño que cumple con normas técnicas, destinada al transporte local, nacional e internacional de animales;
- ii) **Jaulas o Kennel.-** Especie de caja elaborada preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, destinada a encerrar animales;
- jj) **Organizaciones de protección animal.-** Son asociaciones, corporaciones y fundaciones de protección animal y grupos colectivos legalmente representados, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; que dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- kk) **Peligro.-** Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte;
- ll) **Perro o gato comunitario.-** Es aquel que se quedó sin dueño y que pertenece a un barrio, vecindario o institución, quienes lo reconocen como propio se preocupan de su bienestar proveyéndole de alimento, vacunas, una identificación y que se encuentra esterilizado;
- mm) **Perro grande.-** Cuando su peso es entre 24kg en adelante;
- nn) **Perro guía o lazarillo.-** Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- oo) **Perro mediano.-** Cuando su peso es entre 11kg y menos de 24kg;
- pp) **Perro miniatura.-** Cuando su peso es menor a los 7kg;
- qq) **Perro pequeño.-** Cuando su peso es entre 7kg y menos de 11kg;
- rr) **Prueba de comportamiento.-** Conjunto de procedimientos realizados por un profesional médico veterinario zootecnista o profesional especialista en etología en pequeñas especies o comportamiento de perros, que permitan determinar el carácter de cada canino, y prever su comportamiento;

- ss) Raza animal.-** Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su comportamiento con base a su Standard;
- tt) SBU.-** Siglas utilizadas para referirse a un Salario Básico Unificado;
- uu) Tutor.-** Persona natural o jurídica encargada del cuidado de un animal y de su tutela responsable;
- vv) Una Sola Salud (One Health).-** Es un enfoque integrador y unificador que tiene como objetivo equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas; reconociendo que la salud de los seres humanos, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente vinculados y son interdependientes;
- ww) Vida silvestre.-** Son todos los organismos vivientes nativos, sin distinción de categoría taxonómica y tipo de ecosistemas, que mantienen o mantuvieron al menos una población en estado natural, no domesticada o modificada.
- xx) Vivisección.-** Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales;
- yy) Zoofilia.-** Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales; y,
- zz) Zoonosis.-** Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

TÍTULO II RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I COMPETENCIA

Artículo 7.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá controlar el bienestar animal de los animales de compañía, consumo, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación, en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal, a través de las siguientes atribuciones:

- a)** Controlar y regular, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo;
- b)** Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
- c)** Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas, observando el enfoque “Una Sola Salud”;
- d)** Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato;
- e)** Verificar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones en apego al debido proceso, para cada infracción, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley;
- f)** Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los Ministerios del ramo competentes, con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias y zootecnistas, y organizaciones relacionadas a la protección animal;

- g) Prohibir la comercialización de animales en los espacios públicos y establecimientos no autorizados;
- h) Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o etológico, y de cualquier forma de abuso;
- i) Regular los espectáculos públicos en los que participen animales;
- j) Prevenir y controlar la sobrepoblación de perros y gatos, a través de programas permanentes de esterilización masiva, desparasitación, vacunación y adopción;
- k) Generar programas permanentes de educación a la ciudadanía sobre tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal;
- l) Regular la reproducción de animales de compañía con fines comerciales;
- m) Contar con centros de acogida temporal para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción;
- n) Regular y controlar a los establecimientos para animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación;
- o) Regular el transporte de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con el órgano competente, garantizando estándares internacionales de bienestar animal;
- p) Elaborar las estadísticas poblacionales o data censal de los animales de compañía que habitan en su jurisdicción cantonal. Los informes estadísticos se utilizarán de sustento para la elaboración de la política pública de manejo responsable de fauna urbana a nivel cantonal;
- q) Crear un registro municipal con información de tutores o tenedores y de sus animales de compañía;
- r) Crear un registro municipal de personas sancionadas por maltrato animal, que deberá ser constantemente actualizado y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales;
- s) Promover en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana en su jurisdicción cantonal para fines de conservación;
- t) Promover políticas, planes, programas y proyectos de conservación de hábitats y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción cantonal. Se promoverán mecanismos para evitar la fragmentación de hábitats y demás afectaciones a la biodiversidad que resulten de procesos de expansión urbana;
- u) Establecer mecanismos de reparación, recuperación de especies, restauración de hábitats y otros que se consideren pertinentes, cuando un proyecto, obra o actividad conlleve una potencial afectación a la fauna silvestre urbana dentro de su respectiva jurisdicción;
- v) A través de georeferenciación asignar coordenadas geográficas precisas a datos, imágenes o documentos cartográficos para localizarlos en un sistema de referencia espacial común; y,
- w) Promover la realización de eventos y creación de espacios, que tengan como fin la promoción de una convivencia armónica entre animales y seres humanos.

Artículo 8.- Delegación de competencias.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que precede, se podrá delegar el ejercicio de estas competencias a sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

Artículo 9.- Del presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, destinará el 0,5% del presupuesto anual con cargo al presupuesto de la Dirección General de Gestión de Ambiente, para ejercer la competencia de regulación y control de la fauna urbana, garantizando el bienestar animal.

Artículo 10.- Área Técnica de Fauna Urbana.- El Área Técnica de Fauna Urbana, responsable de garantizar el bienestar animal en el cantón Riobamba, será parte de la Jefatura de Patrimonio Natural de la Dirección General de Gestión Ambiental, o quien hiciere sus veces; será el órgano encargado

de la aplicación, ejecución y control del cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con otros órganos municipales dentro del ámbito de sus competencias.

El o la responsable del Área Técnica de Fauna Urbana, deberá contar con un título de tercer nivel o superior en el área de medicina veterinaria, zootecnia o carreras técnicas afines a la protección y/o bienestar animal, reconocidas por el organismo competente en materia de educación superior, y acreditar un mínimo de dos años de experiencia en temas relacionados a la defensa y protección animal.

Artículo 11.- Del control.- El personal de inspectores de la Dirección General de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección General de Justicia y Control Municipal, Agentes de Tránsito, Cuerpo de Bomberos y Consola Municipal del Sistema ECU 911, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como de coordinar el rescate de animales, con observancia de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo.

De verificarse el cometimiento de una infracción, se remitirá el expediente al Órgano Instructor de la municipalidad, a través de una petición razonada en los casos que corresponda, para el inicio de las actuaciones previas o del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO II CENTROS MUNICIPALES DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 12.- Centros municipales de bienestar animal.- Son establecimientos para animales de compañía, dependiente del Área Técnica de Fauna Urbana, que ofrece servicios veterinarios, adopción y acogida temporal de perros y gatos, dentro de los cuales se ejecuta el Programa de Atención, Tratamiento e Inclusión de Todos los Animales Sin hogar “PATITAS”, en base a las directrices establecidas en la presente ordenanza.

Las o los responsables de los centros deberán contar con un título de tercer nivel o superior en el área de medicina veterinaria, zootecnia, administración de empresas, gestión ambiental, o carreras afines a la protección, bienestar animal o derechos de los animales, reconocidas por el organismo competente en materia de educación superior.

En los casos en que el titular del cargo no posea formación en medicina veterinaria o zootecnia, deberá garantizar la vinculación permanente de un profesional en medicina veterinaria, quien será responsable de la supervisión técnica de la salud, el bienestar y el manejo sanitario de los animales alojados en el centro para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza, que requieran un tratamiento técnico.

En todos los casos, el o la responsable del centro deberá acreditar un mínimo de dos años de experiencia comprobada en la gestión, administración o manejo de centros de acogida, refugios o albergues para perros o gatos, o en actividades equivalentes relacionadas con el cuidado colectivo de animales de compañía.

Adicionalmente, el o la responsable del centro deberá demostrar capacidad de gestión organizativa y administrativa suficiente.

Artículo 13.- Obligaciones de los centros municipales de bienestar animal.- Los centros están obligados a:

- a) Contar con personal capacitado necesario para su funcionamiento;
- b) Llevar registro de perros y gatos a su cargo;
- c) Mantener las instalaciones en óptimas condiciones de funcionalidad, salubridad e higiene;
- d) Provisionar alimentos y agua en cantidades suficientes;

- e) Disponer adecuadamente los residuos y desechos generados por su funcionamiento, de conformidad con las directrices emitidas por el órgano competente;
- f) Mantener lugares aislados para las hembras en caso de que se encuentren con crías o en período de celo;
- g) Destinar una zona de cuarentena y la adopción de medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados, y/o de eventual riesgo zoonótico;
- h) Contar con insumos médicos veterinarios y vacunar contra las enfermedades más comunes que afecten a los perros y gatos albergados al interior de sus instalaciones;
- i) Establecer una tasa a cancelar, por permanencia temporal y asistencia médica de emergencia, para perros y gatos que sean reclamados por sus dueños o tenedores, esto sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza;
- j) Contar con áreas para la recreación y esparcimiento para los animales refugiados en sus instalaciones, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, permitiéndoles liberar energía y estrés, socializar con otros animales y humanos, y expresar comportamientos naturales;
- k) Promover campañas frecuentes de adopción, esterilización, y educación; y,
- l) Cumplir con los requisitos establecidos para los centros de esterilización, adopción y acogida para animales.

Artículo 14.- Del destino de perros y gatos que ingresen a los centros municipales de bienestar animal.- Los perros y gatos que ingresen a los centros, podrán ser reclamados por sus tutores en un plazo de tres días a partir de su ingreso, siempre y cuando no presenten evidencias de maltrato, presenten documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y no representen un peligro para la salud pública. El tutor deberá realizar el pago de la multa de conformidad con esta Ordenanza, y un recargo del 5% del valor de la multa, por cada día o fracción que el animal en cuestión haya permanecido en las instalaciones. En aquellos casos en los cuales, debido a la situación del animal, proceda la eutanasia, el plazo para el reclamo será de 24 horas.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, el animal podrá ser adoptado, reinsertado a su hábitat, o entregado a una organización de protección animal que lo acepte.

Todo perro o gato que ingrese a los centros deberá ser esterilizado antes de su salida, con excepción de aquellos casos en los cuales, bajo criterio escrito de un profesional veterinario, la esterilización no sea viable bajo los procedimientos que se manejan en los centros; por lo cual el tutor deberá proceder con su esterilización en un centro veterinario privado, en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

En el caso de ingresos, por disposición de los órganos administrativos de instrucción o sanción, dentro de procedimientos administrativos sancionadores, no se aplicará el plazo establecido en los incisos anteriores y se estará a su resolución.

Artículo 15.- Del procedimiento para la adopción en los centros municipales de bienestar animal.- Los perros y gatos que gocen de buen estado de salud, que no presenten problemas de agresividad y que no representen un riesgo para la salud pública, podrán ser entregados en adopción, previo su registro, esterilización, desparasitación, vacunación e identificación con un microchip, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Previo al proceso de adopción la persona interesada, demostrará que está capacitada para mantener al animal en condiciones de seguridad y buen trato, para lo cual se realizará una entrevista donde se determinarán los fines de la adopción y se procederá a la elaboración de la ficha de información del adoptante.

Los perros y gatos adultos podrán ser adoptados únicamente por personas cuya vivienda cuente con un cerramiento seguro, que impida la salida del animal sin custodia de un humano responsable; el

personal municipal de los centros realizará una inspección previa para verificar el cumplimiento de este requisito.

Finalizado y aprobado el proceso, el adoptante asumirá todas las obligaciones que se contemplan en esta ordenanza, en calidad de tutor del animal de compañía adoptado.

Artículo 16.- Requisitos para el proceso de adopción.- Toda persona interesada en adoptar un perro o gato, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Tener nacionalidad ecuatoriana o residencia permanente en el país;
- c) Entregar una copia de cédula y del pago de un servicio básico de su domicilio;
- d) Tener ingresos económicos que le permitan cumplir con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente ordenanza;
- e) En caso de ser arrendatario, proporcionar una autorización escrita del arrendador para la tenencia del perro o gato en el predio arrendado;
- f) Contar con el espacio adecuado para el animal, según lo establecido en la presente Ordenanza;
- g) En caso de tener en su vivienda otros perros o gatos, estos deberán estar esterilizados;
- h) Llenar y firmar una solicitud de adopción, acta de adopción y de ser necesario, un acta de compromiso de esterilización; formularios que serán proporcionados por el Centro; y,
- i) Presentar el comprobante del pago de la tasa por adopción de perros o gatos en el Centro.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

Artículo 17.- De la coordinación con entidades relacionadas a la fauna urbana.- Las asociaciones, corporaciones, fundaciones u otras organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras relacionadas con a la fauna urbana, Instituciones de Educación Superior y grupos colectivos legalmente constituidos, se considerarán colaboradores para la aplicación de esta ordenanza, además intervendrán en la defensa, bienestar e integridad de la fauna urbana en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Se podrán celebrar convenios de cooperación y apoyo entre estas entidades y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con el objetivo específico de garantizar el bienestar de la fauna urbana.

Artículo 18.- Del registro de entidades relacionadas a la fauna urbana.- Las organizaciones de protección animal están obligadas a registrarse ante la Dirección General de Gestión Ambiental, para lo cual deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo ministerial de constitución para organizaciones de derecho o poder notarial en organizaciones de hecho;
- b) Registro de directiva actualizado; y,
- c) Solicitud de registro ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 19.- De la coordinación para el seguimiento a los animales que ingresen a los centros municipales de bienestar animal.- Las entidades registradas, en coordinación con el personal de los centros, llevarán un registro digital georreferenciado, que contenga una ficha de datos y tablero de control, podrán además realizar el seguimiento a los animales que ingresen a los centros, desde su rescate hasta su adopción y post-adopción.

CAPÍTULO IV TASAS

Artículo 20.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del pago de las tasas establecidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 21.- Sujeto activo.- El sujeto activo de estas obligaciones tributarias, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través del Área Técnica de Recaudación.

Artículo 22.- Tasa por servicios de los centros municipales de bienestar animal.- El valor de las tasas a pagar por los servicios que se brinden en las instalaciones de los centros municipales de bienestar animal, se establecen bajo el siguiente detalle:

SERVICIOS	PAGO	VALOR
Consulta general	Por animal	1,20% SBU
Ovario histerectomía de perras y gatas de hasta 5kg de peso	Por animal	3,20% SBU
Ovario histerectomía de perras y gatas de hasta 10kg de peso	Por animal	4,20% SBU
Ovariohisterectomía de perras de hasta 15kg de peso	Por animal	5,20% SBU
Ovariohisterectomía de perras de hasta 20kg de peso	Por animal	6,20% SBU
Ovariohisterectomía de perras de hasta 25kg de peso	Por animal	7,20% SBU
Ovariohisterectomía de perras de hasta 30kg de peso	Por animal	8,30% SBU
Ovariohisterectomía de perras de hasta 35kg de peso	Por animal	9,30% SBU
Ovariohisterectomía de perras hasta 40kg de peso	Por animal	10,40% SBU
Ovariohisterectomía de perras de más de 40kg de peso	Por animal	11,40% SBU
Castración de perros y gatos de hasta 5kg de peso	Por animal	2,10% SBU
Castración de perros y gatos de hasta 10kg de peso	Por animal	3,20% SBU
Castración de perros de hasta 15kg de peso	Por animal	4,20% SBU
Castración de perros de hasta 20kg de peso	Por animal	5,20% SBU
Castración de perros de hasta 25kg de peso	Por animal	6,20% SBU
Castración de perros de hasta 30kg de peso	Por animal	7,20% SBU
Castración de perros de hasta 35kg de peso	Por animal	8,30% SBU
Castración de perros de hasta 40kg de peso	Por animal	9,30% SBU
Castración de perros de más de 40kg de peso	Por animal	10,40% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 5kg de peso	Por animal	2,10% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 10kg de peso	Por animal	3,20% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 15kg de peso	Por animal	4,20% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 20kg de peso	Por animal	5,20% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 25kg de peso	Por animal	6,20% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 30kg de peso	Por animal	7,20% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 35kg de peso	Por animal	8,30% SBU
Eutanasia de animales de compañía de hasta 40kg de peso	Por animal	9,30% SBU
Eutanasia de animales de compañía de más de 40kg de peso	Por animal	10,40% SBU
Servicio de adopción de perros y gatos	Por animal	4,20% SBU
Servicio de registro de animales con certificado genealógico	Por animal	10,40% SBU

Artículo 23.- Del destino de los valores recaudados.- Todos los valores recaudados por el cobro de las tasas y multas, establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados estrictamente a planes, proyectos y programas tendientes al control, manejo y protección de la fauna urbana del cantón.

TITULO III DEL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA

CAPÍTULO I TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 24.- Obligaciones con relación a los animales.- Los tutores o encargados temporales de animales pertenecientes a la fauna urbana deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Brindar a sus animales alimentación de calidad y en cantidades adecuadas, de acuerdo con su especie;
- b) Proporcionar a sus animales de forma permanente, recipientes con agua limpia para su consumo;
- c) Asegurar a sus animales un trato libre de agresiones o actividades, que menoscaben su integridad y salud física, mental o etológica;
- d) Brindar a sus animales atención veterinaria preventiva y oportuna;
- e) Proporcionar a sus animales, espacios donde puedan guarecerse de las diversas condiciones climáticas, con observancia de las necesidades de su especie;
- f) Mantener a sus animales en espacios que les permitan desarrollar su comportamiento natural, en base a las necesidades de cada especie;
- g) Garantizar a sus animales las condiciones para que puedan socializar con otros individuos de la misma o de distinta especie; y,
- h) Limpiar y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen.

Artículo 25.- Responsabilidad por agresiones de animales.- Los tutores y/o encargados temporales de animales pertenecientes a la fauna urbana, deberán asumir el pago de los gastos médicos y afectaciones psicológicas producto de agresiones de sus animales hacia otros animales o seres humanos.

Toda denuncia de ataque o agresiones deberá ser comprobada y verificada.

Se exceptúa de la responsabilidad establecida en el acápite anterior cuando los daños o agresiones se hubiesen producido en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agredido haya ingresado a propiedades privadas sin autorización, o la agresión sea en el control del orden público; y,
- b) Si las lesiones o daños se causaron luego de que los animales hubiesen sido provocados o maltratados por el agredido; o, si los animales hubiesen actuado para proteger a cualquier persona o guía que haya sido agredido físicamente.

Artículo 26.- Actos prohibidos en relación con los animales.- Actos prohibidos a los tutores o encargados temporales de animales pertenecientes a la fauna urbana y a la ciudadanía en general:

- a) Privar a los animales de su movilidad natural de forma permanente, incluidas situaciones como encadenamiento, atadura o enjaulamiento, observando las necesidades de cada especie;
- b) Transportar animales en la parte inferior posterior, superior, en bodegas centrales o maleteros de vehículos de transporte público de pasajeros; o en espacios donde puedan estar en contacto con gases de combustión provenientes del motor y no se provea aire fresco; de igual manera transportarlos en la parte superior de la unidad, amarrados, colgados o sujetos con cuerdas;

- c) Mantener animales hacinados, aislados o sin el espacio necesario para su normal desenvolvimiento, salvo circunstancias de necesidad o fuerza mayor y únicamente por períodos cortos de tiempo;
- d) Mantener animales en espacios sucios, contaminados o antihigiénicos, con observancia de las necesidades de su especie;
- e) Mantener animales ajenos en lugares desconocidos, sin que se informe sobre su paradero a sus tutores, encargados temporales o a las autoridades competentes;
- f) Suministrar de forma intencional alimentos dañinos, agua contaminada, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causar dolor, enfermedad o la muerte;
- g) Utilizar mecanismos que provoquen daños a personas, animales no considerados sinantrópicos o ferales, o al medio ambiente, en los procesos de control de poblaciones de animales sinantrópicos o ferales;
- h) Entregar animales a cualquier título, a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
- i) Capturar animales en las calles con fines de experimentación;
- j) Experimentar con animales en establecimientos no autorizados;
- k) Abandonar animales en espacios públicos o privados, incluyendo establecimientos para animales;
- l) Maltratar, dañar o torturar animales causando un menoscabo a su integridad física, mental o etológica;
- m) Sacrificar o causar la muerte a animales, sea por acción u omisión, con excepción de aquellos destinados para consumo y los casos en los que deba practicarse la eutanasia de acuerdo con esta ordenanza;
- n) Transportar o comercializar animales en condiciones de hacinamiento o que les pueda provocar lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- o) Comercializar animales, de manera ambulatoria o en espacios públicos como calles, parques, aceras y avenidas, o en mercados y plazas no autorizadas;
- p) Comercializar animales en almacenes, locales, o criaderos sin el correspondiente Registro Municipal;
- q) Comercializar de manera ambulatoria, alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causar en los animales dolor, enfermedad o la muerte;
- r) Involucrar o intentar involucrar animales en combates o peleas entre animales o entre animales y humanos, u organizar eventos de este tipo; excepto el caso de los espectáculos públicos con animales, referidos en el artículo 148 del Código Orgánico de Ambiente;
- s) Practicar mutilaciones estéticas en los animales;
- t) Donar o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad intelectual;
- u) Practicar la caza deportiva en cualquier forma o modalidad;
- v) Practicar el bestialismo o la zoofilia;
- w) Entrenar o adiestrar animales en forma alguna que vaya en deterioro de su salud y bienestar físico y/o etológico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor, daño y sufrimiento;
- x) Entrenar o adiestrar animales en espacios públicos no autorizados para el efecto;
- y) Obligar a los animales destinados a un trabajo, a realizar actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
- z) Realizar eventos públicos o privados cuyo fin sea el uso de animales para realizar apuestas o cualquier actividad que constituya juego de azar, exceptuando las carreras de caballos y peleas de gallos que cumplan con todas las regulaciones dictadas para el efecto;
- aa) Realizar carreras con animales, exceptuando carreras de caballos y deportes ecuestres;
- bb) Usar animales para exhibir artículos en ventas ambulantes;
- cc) Dejar a los animales en el interior de un vehículo sin la ventilación e hidratación adecuadas;
- dd) Realizar espectáculos circenses con animales;

- ee) Instalar zoológicos que no tengan fines de conservación; y,
- ff) Usar animales para tirar de carros, carretas u otros medios de transporte similares para realizar actividades distintas a las necesarias para la subsistencia de sus tutores, o sin el permiso correspondiente.

Artículo 27.- Del fallecimiento del tutor de animales.- En caso del fallecimiento del tutor de uno o más animales, sus familiares más cercanos de acuerdo con los grados de consanguinidad o afinidad, tendrán la obligación de asumir la responsabilidad de tutor permanente o de encargado temporal mientras ubican a los animales en hogares responsables.

Solo en aquellos casos en los cuales se compruebe, que no existen familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que se hagan responsables de los animales, éstos pasarán a custodia del Centro.

CAPÍTULO II TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE OFICIO Y CONSUMO

Artículo 28.- Obligaciones específicas con relación a los animales de oficio y consumo.- Los tutores o encargados temporales de animales de oficio y consumo tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contar con establos, corrales, galpones y otros espacios que garanticen el bienestar de los animales;
- b) Usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones; la carga no deberá ser excesiva;
- c) Usar implementos de carga y monta, que no causen daño alguno al animal;
- d) Establecer la carga, intensidad y tiempo de trabajo adecuados según la especie, respetando parámetros de bienestar animal;
- e) Asegurar para los animales, un descanso reparador con el fin de no ocasionarle perjuicios físicos y/o psicológicos; y,
- f) Garantizar una vida bajo parámetros de bienestar animal, para los animales que, por su avanzada edad o condición física, no puedan seguir ejerciendo su trabajo u oficio.

Artículo 29.- Prohibiciones específicas con relación a los animales de oficio y consumo.- Está prohibido a los tutores o encargados temporales de animales de oficio y consumo, y a la ciudadanía en general lo siguiente:

- a) Instalar o mantener criaderos, establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies de trabajo o consumo, dentro de zonas de uso residencial;
- b) Ordeñar o pastorear en espacios públicos de la zona urbana;
- c) Someter a los animales a actividades que pongan en riesgo su vida e integridad, tales como exposición a gases irritantes, lesiones con arma blanca o arma de fuego, entre otras;
- d) Obligar al animal a trabajar, cuando éste ha alcanzado la vejez, o cuando se encuentre enfermo, herido, desnutrido o en avanzado estado de gestación; y,
- e) Someter a los animales a una sobre explotación que ponga en peligro su integridad o salud.

Artículo 30.- Excepción.- La regulación de las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, le corresponde a la Autoridad Zoosanitaria Nacional.

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 31.- De los eventos y espectáculos con animales.- Todo evento o espectáculo que involucre el uso o participación de animales pertenecientes a la fauna urbana, deberá ser autorizado por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y podrán realizarse únicamente en sitios que cuenten con el correspondiente Registro Municipal.

Se exceptúan de la disposición contenida en el primer inciso, los sitios de concentración de animales procedentes de unidades productivas agropecuarias, destinados a su posterior comercio, concurso, exposición, remate, estancia temporal o pesaje, actividades cuya autorización le corresponde a la Autoridad Zoosanitaria Nacional, en los sitios que cuenten con el correspondiente Registro Municipal para el desarrollo de estas actividades.

Artículo 32.- De los espectáculos taurinos.- La realización de espectáculos taurinos será regulada a través de la normativa específica emitida para el efecto; sin embargo, tanto el organizador u organizadores del evento, el personal de control en los ingresos y los representantes legales, tendrán la obligación de cumplir con la prohibición de ingreso de menores de edad a estos eventos.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS Y MALTRATADOS

Artículo 33.- Protección de animales abandonados y maltratados.- Todo sujeto obligado al cumplimiento de esta ordenanza, deberá cumplir con las siguientes normas de protección a los animales en situación de calle:

- a) Respetar la integridad de los animales, previniendo todo tipo de maltrato;
- b) Procurar que los animales sean protegidos;
- c) Denunciar ante las autoridades competentes, todo acto de maltrato contra los animales; y,
- d) Acatar las disposiciones sobre los actos prohibidos contra los animales, establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 34.- Del rescate y manejo de perros y gatos en situación de calle.- Los perros y gatos que se encuentren en situación de calle, serán recogidos por personal municipal autorizado, sin afectar su bienestar físico; priorizando el rescate de animales en mayor grado de vulnerabilidad. Estos animales serán trasladados a los centros municipales de bienestar animal, donde se realizará una evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda se los ingresará al área correspondiente o se les practicará la eutanasia, de acuerdo con lo establecido por esta Ordenanza. Ningún ciudadano o personal municipal no autorizado, podrá trasladar animales a los centros municipales de bienestar animal, sin previa coordinación con el órgano competente de la municipalidad o el Sistema Integrado de Vigilancia ECU 911; y sin que los animales se encuentren dentro de los casos establecidos como prioridad para el rescate de perros y gatos.

Artículo 35.- Prioridades para el rescate de perros y gatos.- El personal del Área Técnica de Fauna Urbana procederá al rescate de perros y gatos en situación de calle o que estén siendo comercializados, a través de la coordinación con los centros municipales de bienestar animal, donde se priorizará el espacio disponible para los siguientes casos:

- a) Animales lesionados gravemente
- b) Hembras en período de celo;
- c) Hembras gestantes;
- d) Hembras recién paridas;
- e) Cachorros hasta los 6 meses de edad;
- f) Animales enfermos;
- g) Animales con una condición especial que les impida tener una buena calidad de vida; y,
- h) Animales geriátricos.

Artículo 36.- Del rescate y manejo de otros animales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba deberá establecer mecanismos para el rescate de animales maltratados o abandonados distintos a perros y gatos, para lo cual coordinará acciones con entidades públicas y privadas como Universidades, Ministerios, Fundaciones, entre otras.

Aquellos animales que estén siendo comercializados en espacios públicos o establecimientos no autorizados, serán retirados por los órganos y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 37.- Del atropellamiento o arrollamiento a un animal.- El conductor de un vehículo que haya atropellado o arrollado a un animal, deberá brindarle socorro inmediato, trasladándolo a un centro veterinario público o privado, además de asumir los gastos veterinarios para su atención y recuperación, solidariamente con su tutor o encargado temporal en los casos que corresponda.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE ANIMALES SINANTRÓPICOS Y FERALES

Artículo 38.- Del control de animales sinantrópicos en espacios públicos.- El Área Técnica de Fauna Urbana, será el órgano encargado del control ético y técnico de las poblaciones de animales sinantrópicos, que se encuentren en los espacios públicos del cantón, precautelando la salud de las personas, el bienestar de animales no sinantrópicos y el cuidado de los ecosistemas.

Al realizar estos controles, tanto el órgano municipal competente, como la ciudadanía en general, procurarán emplear mecanismos que provoquen, la menor cantidad posible de sufrimiento a los animales.

Artículo 39.- Del control de animales sinantrópicos en espacios privados.- En los espacios privados este control será responsabilidad de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quien se encuentre en ocupación del bien inmueble, quienes deberán observar lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 40.- Del control de animales ferales o asilvestrados.- El Área Técnica de Fauna Urbana, será el órgano encargado del control ético y técnico de las poblaciones de animales ferales, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, a través de estrategias y mecanismos que no pongan en riesgo la vida y salud de personas, fauna silvestre, fauna urbana no asilvestrada, ni la salud de los ecosistemas.

Artículo 41.- Prohibición de alimentación.- Se prohíbe alimentar, a los animales considerados sinantrópicos o ferales, tanto en espacios públicos como privados.

CAPÍTULO VI DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES DE ASISTENCIA Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DENTRO DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO

Artículo 42.- De la movilización de animales de asistencia y/o compañía en medios de transporte terrestre público inter e interprovincial.- La Empresa Pública Rutas de Riobamba o quien haga sus veces, en su calidad de administrador de los Terminales Terrestres, controlará el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los entes competentes en materia de movilización y transporte de animales de asistencia y/o compañía, durante el embarque y desembarque de los usuarios en las unidades de transporte.

De encontrar novedades sobre posibles infracciones a la normativa, el personal administrativo de los Terminales Terrestres remitirá un informe a la Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 43.- De la movilización de animales de asistencia y/o compañía en medios de transporte terrestre público intracantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá expedir las regulaciones locales que permitan el transporte de animales de asistencia y/o compañía, en vehículos de transporte público intracantonal de pasajeros, observando las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos expedidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VII DE LAS EMERGENCIAS, DESASTRES Y EVENTOS ADVERSOS

Artículo 44.- Coordinación de ayuda para la fauna urbana durante emergencias, desastres o eventos adversos.- La Dirección General de Gestión Ambiental coordinará con instituciones públicas y privadas, y con el Sistema Integrado ECU 911, mecanismos de ayuda y asistencia para animales que se encuentren afectados por desastres, emergencias o eventos adversos.

Estos mecanismos incluirán, el establecimiento de espacios de acogida, atención veterinaria, y el abastecimiento de alimento y agua para los animales afectados; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá destinar un presupuesto emergente, a través de Jefatura de Gestión Integral de Riesgos o quien haga sus veces.

Artículo 45.- De los protocolos.- El Área Técnica de Fauna Urbana en coordinación con la Academia, Colegio de Médicos Veterinarios, Colegio de Ingenieros Zootecnistas, y otros entes afines; elaborarán los protocolos técnicos de actuación que deberán aplicarse durante desastres, emergencias, o eventos adversos; los cuales deberán ser aprobados por la Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 46.- De la disposición de cadáveres de animales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través del órgano competente, expedirá los procedimientos y directrices a seguir, para el manejo de los cadáveres de animales en las situaciones establecidas en este capítulo.

TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE PERROS Y GATOS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS TUTORES O ENCARGADOS TEMPORALES DE PERROS Y GATOS

Artículo 47.- Obligaciones de los tutores o encargados temporales.- Los tutores de perros o gatos y los encargados temporales en los casos que corresponda, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con el carnet de vacunación y desparasitación actualizado, legalizado por un médico veterinario con título registrado en la entidad competente;
- b) Contar con un certificado de esterilización con datos básicos de sus perros y/o gatos, otorgado por un médico veterinario registrado en el órgano competente o emitida por los centros municipales de bienestar animal;
- c) Proceder al Registro Municipal dentro de los seis primeros meses de tenencia del animal;
- d) Ubicar en el cuello de sus perros, un collar con su placa de identificación,
- e) Colocar en sus perros o gatos un microchip para su identificación;
- f) Colocar en sus perros o gatos una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales, según corresponda;

- g) Portar fundas plásticas o recipientes adecuados, para recoger las heces y otros desechos orgánicos que sus animales de compañía generen, durante su salida a los espacios públicos;
- h) Esterilizar de manera obligatoria a los perros y gatos que hayan cumplido los seis meses de edad. Se exceptúan de esta obligación únicamente los casos establecidos en el artículo 52 de la presente ordenanza;
- i) Evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados;
- j) Cumplir con las disposiciones emitidas para la movilización de animales de asistencia y/o compañía en unidades del transporte público de pasajeros;
- k) Proporcionar un espacio o área adecuada según lo dispuesto en el artículo 48 de la presente Ordenanza; y,
- l) Colocar un bozal en el hocico de aquellos perros cuyo peso corporal sea de 15kg en adelante, antes y durante sus salidas a los espacios públicos.

Artículo 48.- De las áreas para la tenencia de perros y gatos.- Todo tutor o encargado temporal, deberá contar en su domicilio o establecimiento, con las siguientes áreas mínimas para la permanencia de perros y/o gatos:

- a) Perros grandes: 2.50 m. (largo) X 2.50 m. (ancho), o su similar en área por cada animal;
- b) Perros medianos: 1.80 m. (largo) X 1.50 m. (ancho), o su similar en área por cada animal;
- c) Perros miniatura y pequeños: 1.50 m. (largo) X 1.30 m. (ancho), o su similar en área por cada animal; y,
- d) Gatos: 3m², con una altura de al menos 1.80m por cada animal.

Se exceptúan de esta disposición los centros veterinarios y de estética de animales de compañía, los cuales podrán utilizar jaulas de hospitalización o transportación para el alojamiento temporal de animales hospitalizados o a la espera de atención o retiro, respectivamente.

Artículo 49.- Identificación de perros y gatos.- La identificación de los animales se realizará a través de la implantación de un microchip que cumpla con las normas ISO 11784 y 11785, el cual deberá contener datos del animal y datos relevantes para identificar y ubicar a su tutor; este procedimiento será llevado a cabo por un médico veterinario con título registrado en la entidad competente.

Artículo 50.- De la placa de identificación de perros y gatos.- El propietario, tenedor o responsable del animal deberá colocar en el collar o arnés una placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre del animal;
- b) Teléfono de contacto; y,
- c) Número de registro municipal (microchip).

Artículo 51.- Del carnet de vacunación y desparasitación.- Los tutores de perros o gatos, tienen la obligación de obtener el carnet de vacunación y desparasitación actualizado anualmente, legalizado por un médico veterinario con título registrado en el ente competente, y cuyo establecimiento o actividad económica se encuentre regularizada por las entidades competentes.

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba podrá coordinar con el Ministerio de Salud Pública la realización de campañas de vacunación antirrábica en el cantón.

Artículo 52.- Excepciones para la esterilización de perros y gatos.- Se exceptúan de la obligación de esterilización únicamente los perros y gatos que pertenezcan a criaderos autorizados, o aquellos que cuenten con un certificado genealógico avalado por los organismos internacionales o sus filiales

nacionales o locales; entidades que deberán registrarse en la Dirección General de Gestión Ambiental.

La reproducción de los animales que cuenten con un certificado genealógico tendrá como fines el mejoramiento genético o preservación de razas reconocidas; por lo cual queda expresamente prohibido alegar esta excepción para reproducir perros o gatos con fines comerciales.

Los tutores de los animales que posean un certificado genealógico deberán registrar al ejemplar o ejemplares en los centros municipales de bienestar animal, dentro de los seis primeros meses de vida del animal.

El incumplimiento del registro de criaderos o de animales con certificado genealógico, o de la prohibición de reproducción con fines comerciales establecida en el segundo inciso de este artículo, dará lugar al cumplimiento de la obligación de esterilización para estos animales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DEL CONTROL POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS

Artículo 53.- Prohibición de actos de comercio con perros y gatos.- Se prohíbe cualquier acto de comercio que involucre a perros o gatos en todo el territorio cantonal, además queda prohibida la publicidad, difusión o promoción que coadyuve a la realización de dichos actos, por cualquier medio utilizado.

Todo perro o gato que este siendo comercializado será retirado por el órgano municipal competente. Se exceptúan de esta disposición, los criaderos registrados y autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental, en el ejercicio de su actividad económica.

Artículo 54.- Prohibición de reproducción de perros y gatos.- Se prohíbe en todo el territorio cantonal la reproducción de perros y de gatos, con las excepciones establecidas en el artículo 52 de la presente ordenanza.

Artículo 55.- Prohibición de reproducción forzada en perras y gatas.- Queda prohibido forzar la cópula natural entre animales, así como cualquier práctica que implique sujeción coercitiva, sometimiento físico o causación de dolor o estrés innecesario con el fin de lograr la fecundación de perras o gatas.

No se encuentran comprendidas en esta prohibición las técnicas de reproducción asistida, tales como la inseminación artificial con semen fresco, refrigerado o criopreservado mediante pajuelas, la recolección seminal por métodos no invasivos, ni otros procedimientos equivalentes que sean realizados por un médico veterinario habilitado, bajo estrictos criterios de bienestar animal, y que no impliquen sufrimiento, coacción física ni daño para los animales involucrados.

Los procedimientos de reproducción asistida únicamente podrán practicarse en los animales que pertenezcan a criaderos autorizados, o aquellos que cuenten con un certificado genealógico.

Artículo 56.- Del censo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, efectuará cada cuatro años, un censo poblacional de perros y gatos en el cantón; para lo cual podrá coordinar acciones con organismos del sector público o privado.

Artículo 57.- De las campañas de esterilización.- La Dirección General de Gestión Ambiental, ejecutará de forma frecuente, campañas de esterilización masivas en las zonas urbanas y rurales del cantón, tanto en los centros municipales de bienestar animal como a través de la movilización de su Unidad Móvil Veterinaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá entregar a la Dirección General de Gestión Ambiental, los recursos económicos necesarios, que permitan, a través del Plan Anual de Contratación, la adquisición de insumos, medicinas, equipos e instrumentos, que garanticen la realización de un mínimo de 8000 esterilizaciones anuales bajo altos estándares de calidad, que deberán incrementarse en un 10% cada año, y deberán enfocarse en un 50% en el sector rural y zonas periféricas del cantón; esto sin perjuicio de los demás recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros municipales de bienestar municipal y el ejercicio de las competencias del Área Técnica de Fauna Urbana.

Artículo 58.- Del Registro Municipal de perros y gatos.- Todo sujeto obligado al cumplimiento de la presente ordenanza, deberá registrar a sus perros y gatos por una sola vez, en el Registro Municipal, en el transcurso de los 6 primeros meses de edad o tenencia del animal.

Para realizar este proceso, el tutor del perro o gato deberá proporcionar la documentación y los datos que la administración municipal considere relevantes para el registro.

En los casos de muerte de animales que hayan sido registrados, sus tutores tendrán la obligación de comunicar este particular al órgano competente.

CAPÍTULO III DE LOS PERROS Y GATOS COMUNITARIOS

Artículo 59.- Registro de perros y gatos comunitarios.- Para que un perro o gato sea considerado comunitario, deberá ser registrado en la Dirección General de Gestión Ambiental, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser cuidado y protegido por una o varias personas, las mismas que se harán cargo de su manutención, y de la limpieza de los desechos que el animal genere en su entorno;
- b) Estar esterilizado;
- c) Estar identificado con un microchip, tatuaje o collar con placa de identificación;
- d) Tener al día un carnet de desparasitaciones y vacunas;
- e) Mantener un buen estado de salud; y,
- f) No ser una amenaza para la integridad de las personas u otros animales.

Artículo 60.- De las normas de convivencia con perros y gatos comunitarios.- Las instituciones o establecimientos públicos y privados, en donde exista una alta afluencia de personas y presencia de perros o gatos comunitarios, deberán elaborar un reglamento interno para la convivencia armónica en el entorno, precautelando tanto la integridad de los seres humanos como la de los animales.

Artículo 61.- Prohibiciones en caso de perros y gatos comunitarios.- Se prohíbe a la ciudadanía en general:

- a) Retirar perros o gatos comunitarios de la zona donde habitan sin la autorización de las personas que se encuentran a cargo de su cuidado;
- b) Mantener perros comunitarios en lugares públicos de expendio de alimentos; y,
- c) Brindar alimentación a perros y/o gatos comunitarios, en los espacios públicos.

Artículo 62.- Adopción de perros y gatos comunitarios.- En caso de que se presente la oportunidad de que un perro o gato comunitario sea adoptado, el interesado realizará el trámite correspondiente conjuntamente con las personas a cargo de su cuidado, observando las disposiciones establecidas en la presente ordenanza; además deberá comunicar sobre el particular a la Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 63.- Excepción.- Si un perro o gato considerado comunitario ataca a una persona o animal, causándole heridas, será retirado del sector donde habita y trasladado a los centros municipales de bienestar animal, para su evaluación veterinaria y etológica; se exceptúan los casos en que los animales hayan sido provocados o hayan actuado en defensa propia.

Toda denuncia de ataque deberá ser comprobada y verificada.

CAPÍTULO IV ENFERMEDADES, COMPORTAMIENTO Y EUTANASIA DE PERROS Y GATOS

Artículo 64.- De las enfermedades zoonóticas de perros y gatos.- Los perros y gatos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al ser humano, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario por parte del Área Técnica de Fauna Urbana, en coordinación con entes públicos y privados afines a la materia.

Artículo 65.- De las pruebas de comportamiento.- Cuando un perro despierte sospechas de agresividad o previa denuncia ciudadana que haya sido comprobada, el Área Técnica de Fauna Urbana procederá a realizarle una prueba de temperamento y peligrosidad, que será efectuada por un médico veterinario, etólogo o por un profesional capacitado en comportamiento de perros.

Para la realización de estas pruebas de comportamiento, se podrá coordinar el apoyo de la Academia.

Artículo 66.- Uso de la fuerza.- Se podrá aplicar la fuerza en contra de un perro o gato, únicamente en caso de una agresión en curso o inminente, estado de necesidad emergente, legítima defensa propia o de una tercera persona o animal.

Artículo 67.- De la eutanasia a perros y gatos.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un perro o gato, y deberá ser aplicada por un médico veterinario, únicamente cuando el animal:

- a) No pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Se encuentre en sufrimiento crónico permanente o incurable, físico o etológico;
- c) Sea portador de una enfermedad zoonótica que constituya un riesgo para la salud pública; o,
- d) Represente un riesgo para la conservación de la biodiversidad.

Todo establecimiento para animales deberá llevar un registro de las eutanasias realizadas, con datos básicos del animal, así como del tutor o encargado temporal, la motivación del procedimiento y diagnóstico del animal; registro que deberá entregarse a la Dirección General de Gestión Ambiental, como un requisito para la renovación del Registro Municipal, sin perjuicio del requerimiento de la información, durante los controles rutinarios realizados por el Área Técnica de Fauna Urbana.

TÍTULO V ESTABLECIMIENTOS PARA ANIMALES

Artículo 68.- Del registro municipal.- Todo sujeto obligado al cumplimiento de la presente Ordenanza, que posea un establecimiento para animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación, deberá registrarlo, en la Dirección General de Gestión Ambiental, dentro de los primeros sesenta días a partir de su apertura.

Así mismo, este registro deberá ser renovado dentro de los primeros sesenta días de cada año calendario; además será un requisito previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas.

Ningún establecimiento para animales podrá ofrecer o brindar sus servicios, ni tampoco aperturar sus instalaciones, sin cumplir con las disposiciones emitidas en este artículo.

Los establecimientos para animales únicamente podrán ofertar y brindar los servicios permitidos de acuerdo con el tipo de establecimiento, según su registro municipal.

Artículo 69.- Procedimiento para la emisión del registro municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, establecerá el procedimiento para la emisión del registro municipal, de acuerdo con el tipo de establecimiento para animales.

Artículo 70.- De la responsabilidad sobre los animales.- Los titulares de los establecimientos para animales, pasarán a tener las obligaciones de encargados temporales, con relación a aquellos animales que se alojen dentro de sus instalaciones.

El cumplimiento de estas obligaciones dependerá del tipo de servicio que reciba el animal y de su especie, en cada caso particular.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 71.- Del procedimiento.- El procedimiento administrativo sancionador por infracciones a la presente Ordenanza, se regirá por las reglas del Código Orgánico Administrativo o por el cuerpo legal que hiciere sus veces.

Artículo 72.- Celeridad en el procedimiento.- El Órgano Instructor, en aquellos casos en los cuales, la vida o integridad de un animal esté en riesgo, deberá obligadamente darle prioridad al procedimiento, y sustanciarlo con la mayor celeridad posible, además de ordenar las medidas de protección necesarias, para garantizar el bienestar de los animales involucrados.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 73.- De las Infracciones.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Incumplimiento de obligaciones y responsabilidades en relación con los animales;
- b) Ejecutar actos prohibidos en relación con los animales; e,
- c) Incumplir con el deber de colaboración con la administración pública.

Artículo 74.- Incumplimiento de obligaciones y responsabilidades en relación con los animales.- Son obligaciones y responsabilidades en relación con los animales las siguientes:

- a) Brindar a sus animales alimentación de calidad y en cantidades adecuadas, de acuerdo a su especie;
- b) Proporcionar a sus animales de forma permanente, recipientes con agua limpia para su consumo;
- c) Asegurar a sus animales un trato libre de agresiones o actividades, que menoscaben su integridad y salud física, mental o etológica;
- d) Brindar a sus animales atención veterinaria preventiva y oportuna;
- e) Proporcionar a sus animales, espacios donde puedan guarecerse de las diversas condiciones climáticas, con observancia de las necesidades de su especie;

- f)** Mantener a sus animales en espacios que les permitan desarrollar su comportamiento natural, en base a las necesidades de cada especie;
- g)** Garantizar a sus animales las condiciones para que puedan socializar con otros individuos de la misma o de distinta especie;
- h)** Limpiar y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen;
- i)** Asumir el pago de los gastos médicos y afectaciones psicológicas producto de agresiones de sus animales hacia otros animales o seres humanos;
- j)** Asumir la responsabilidad de tutor permanente o de encargado temporal de los animales, en caso de fallecimiento de un familiar, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza;
- k)** Contar con establos, corrales, galpones y otros espacios que garanticen el bienestar de los animales;
- l)** Usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones y no deberá ser excesiva;
- m)** Usar implementos de carga y monta, que no causen daño alguno al animal;
- n)** Establecer la carga, intensidad y tiempo de trabajo adecuados según la especie, respetando parámetros de bienestar animal;
- o)** Asegurar para los animales, un descanso reparador con el fin de no ocasionarle perjuicios físicos y/o psicológicos;
- p)** Garantizar una vida bajo parámetros de bienestar animal, para los animales que, por su avanzada edad o condición física, no puedan seguir ejerciendo su trabajo u oficio;
- q)** Brindar socorro inmediato al animal, tras haberlo atropellado o arrollado, trasladándolo a un centro veterinario público o privado, además de asumir los gastos veterinarios para su atención y recuperación, solidariamente con su tutor o encargado temporal en los casos que corresponda;
- r)** Controlar las poblaciones de animales sinantrópicos en predios de su propiedad, arrendamiento o uso, según corresponda;
- s)** Contar con el carnet de vacunación y desparasitación actualizado, legalizado por un médico veterinario con título registrado en la entidad competente;
- t)** Contar con un certificado de esterilización con datos básicos de sus perros y/o gatos, otorgado por un médico veterinario registrado en el órgano competente o emitida por los centros municipales de bienestar animal;
- u)** Proceder al Registro Municipal dentro de los seis primeros meses de edad o tenencia del animal;
- v)** Proceder al Registro Municipal dentro de los seis primeros meses de edad de los perros o gatos con certificado de genealogía;
- w)** Ubicar en el cuello de sus perros, un collar con su placa de identificación;
- x)** Colocar en sus perros o gatos un microchip para su identificación;
- y)** Colocar en sus perros o gatos una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales, según corresponda;
- z)** Portar fundas plásticas o recipientes adecuados, para recoger las heces y otros desechos orgánicos que sus animales de compañía generen, durante su salida a los espacios públicos;
- aa)** Esterilizar de manera obligatoria a perros y gatos que hayan cumplido los seis meses de edad, se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza;
- bb)** Evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados
- cc)** Cumplir con las disposiciones emitidas para la movilización de animales de asistencia y/o compañía en unidades del transporte público de pasajeros;
- dd)** Proporcionar un espacio o área adecuada según lo dispuesto en el artículo 48 de la presente Ordenanza; y,
- ee)** Colocar un bozal en el hocico de aquellos perros cuyo peso corporal sea de 15kg en adelante, antes y durante sus salidas a los espacios públicos.

Artículo 75.- Ejecutar actos prohibidos en relación con los animales.- Son actos prohibidos en relación con los animales los siguientes:

- a) Privar a los animales de su movilidad natural de forma permanente, incluidas situaciones como encadenamiento, atadura o enjaulamiento, observando las necesidades de cada especie;
- b) Transportar animales en la parte inferior posterior, superior, en bodegas centrales o maleteros de vehículos de transporte público de pasajeros; o en espacios donde puedan estar en contacto con gases de combustión provenientes del motor y no se provea el aire fresco; de igual manera transportarlos en la parte superior de la unidad, amarrados, colgados o sujetos con cuerdas;
- c) Mantener animales hacinados, aislados o sin el espacio necesario para su normal desenvolvimiento, salvo circunstancias de necesidad o fuerza mayor y únicamente por períodos cortos de tiempo;
- d) Mantener animales en espacios sucios, contaminados o antihigiénicos, con observancia de las necesidades de su especie;
- e) Mantener animales en lugares desconocidos, sin que se informe sobre su paradero a sus tutores, encargados temporales o a las autoridades competentes;
- f) Suministrar de forma intencional alimentos dañinos, agua contaminada, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;
- g) Entregar animales a cualquier título, a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
- h) Capturar animales en las calles con fines de experimentación;
- i) Experimentar con animales en establecimientos no autorizados;
- j) Abandonar animales en espacios públicos o privados, incluyendo establecimientos para animales;
- k) Maltratar, dañar o torturar animales causando un menoscabo a su integridad física, mental y/o etológica;
- l) Sacrificar o causar la muerte a animales, sea por acción u omisión, con excepción de aquellos destinados para consumo y los casos en los que deba practicarse la eutanasia de acuerdo con esta ordenanza;
- m) Transportar o comercializar animales en condiciones de hacinamiento o que les pueda provocar lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- n) Comercializar animales, de manera ambulatoria o en espacios públicos como calles, parques, aceras y avenidas, o en mercados y plazas no autorizadas;
- o) Comercializar animales en almacenes, locales, o criaderos sin el correspondiente Registro Municipal;
- p) Comercializar de manera ambulatoria, alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causar en los animales dolor, enfermedad o la muerte;
- q) Involucrar o intentar involucrar animales en combates o peleas entre animales o entre animales y humanos, u organizar eventos de este tipo; excepto el caso de los espectáculos públicos con animales, referidos en el artículo 148 del Código Orgánico de Ambiente;
- r) Practicar mutilaciones estéticas en los animales;
- s) Donar o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad intelectual;
- t) Practicar la caza deportiva en cualquier forma o modalidad;
- u) Practicar el bestialismo o la zoofilia;
- v) Entrenar o adiestrar animales en forma alguna que vaya en deterioro de su salud y bienestar físico y/o etológico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor, daño y sufrimiento;
- w) Entrenar o adiestrar animales en espacios públicos no autorizados para el efecto;

- x) Obligar a los animales destinados a un trabajo, a realizar actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
- y) Realizar eventos públicos o privados cuyo fin sea el uso de animales para realizar apuestas o cualquier actividad que constituya juego de azar, exceptuando las carreras de caballos y peleas de gallos que cumplan con todas las regulaciones dictadas para el efecto;
- z) Realizar carreras con animales, exceptuando carreras de caballos y deportes ecuestres;
- aa) Usar animales para exhibir artículos en ventas ambulantes;
- bb) Dejar a los animales en el interior de un vehículo sin la ventilación adecuada;
- cc) Realizar espectáculos circenses con animales;
- dd) Instalar zoológicos que no tengan fines de conservación;
- ee) Usar animales para tirar de carros, carretas u otros medios de transporte similares para realizar actividades distintas a las necesarias para la subsistencia de sus tutores, o sin el permiso correspondiente;
- ff) Instalar o mantener criaderos, establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies de trabajo o consumo, dentro de zonas de uso residencial;
- gg) ordeñar o pastorear en espacios públicos de la zona urbana;
- hh) Someter a los animales a actividades que pongan en riesgo su vida e integridad, tales como exposición a gases irritantes, lesiones con arma blanca o arma de fuego, entre otras
- ii) Obligar al animal a trabajar, cuando éste ha alcanzado la vejez, o cuando se encuentre enfermo, herido, desnutrido o en avanzado estado de gestación;
- jj) Someter a los animales a una sobre explotación que ponga en peligro su integridad o salud;
- kk) Realizar espectáculos públicos o privados en los que se usen o participen animales, sin la autorización del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- ll) Permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos taurinos;
- mm) Utilizar mecanismos que provoquen daños a personas, animales no considerados sinantrópicos o ferales o al medio ambiente, en los procesos de control de poblaciones de animales sinantrópicos o ferales;
- nn) Alimentar, a los animales considerados sinantrópicos o ferales, tanto en espacios públicos como privados;
- oo) Realizar cualquier acto de comercio que involucre a perros y/o gatos, exceptuando los criaderos registrados y autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental;
- pp) Reproducir perros y/o gatos; se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza;
- qq) Coadyuvar a la realización de actos de comercio que involucren a perros y/o gatos, a través de publicidad, difusión o promoción, con excepción de los criaderos registrados y autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental, en el ejercicio de su actividad económica;
- rr) Realizar procedimientos veterinarios o técnicas cuyo fin sea forzar la fecundación en perras o gatas, se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza;
- ss) Retirar perros o gatos comunitarios de la zona donde habitan sin la autorización de las personas que se encuentran a cargo de su cuidado;
- tt) Mantener perros comunitarios en lugares públicos de expendio de alimentos;
- uu) Brindar alimentación a perros y/o gatos comunitarios, en los espacios públicos;
- vv) Practicar la eutanasia en casos no establecidos en la presente ordenanza;
- ww) Practicar la eutanasia sin contar con el título de médico veterinario registrado en la entidad competente;
- xx) Ofrecer o brindar servicios en Establecimientos para Animales, sin el correspondiente Registro Municipal;
- yy) Ofrecer o brindar servicios en Establecimientos para Animales, diferentes a los permitidos de acuerdo con el correspondiente Registro Municipal; y,
- zz) Causar un deterioro en la salud física y/o mental de un animal, debido a un mal procedimiento quirúrgico o manifiesta negligencia en un diagnóstico y/o tratamiento, realizados en un establecimiento para animales; exceptuando aquellos casos en los cuales los

tutores o encargados temporales hayan hecho caso omiso de las recomendaciones del profesional o personal veterinario del establecimiento.

Artículo 76.- Deber de colaboración con la administración pública.- Las personas deben colaborar con la administración pública, por lo que deberán cooperar con el personal de inspectores y comisarios de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Brindar acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora;
- b) Identificar a la persona que conducía un vehículo de su propiedad, al momento en que con este vehículo se haya cometido una posible infracción administrativa;
- c) Indicar la identidad de la persona que se hallaba en uso, habitación, arriendo, anticresis, comodato, u otras figuras jurídicas similares, de un inmueble de su propiedad, al momento en el que, dentro del predio, se haya cometido una posible infracción administrativa;
- d) Señalar la identidad del tutor o encargado temporal de los animales que habiten al interior de bienes inmuebles de su propiedad;
- e) Identificar al tutor o encargado temporal de un animal que haya sido víctima, o que haya estado envuelto en el cometimiento de una posible infracción administrativa, al interior del inmueble que cohabiten; incluso si la infracción se cometió fuera del predio; y,
- f) Entregar las grabaciones de cámaras de vigilancia instaladas en sus domicilios, empresas, comercios o cualquier otro tipo de establecimiento; cuando estas hayan podido captar el cometimiento de una posible infracción administrativa.

Si los administrados se niegan a colaborar en las situaciones mencionadas en este artículo, el órgano de control o de instrucción, formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye una infracción administrativa sancionable.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 77.- De las Sanciones.- La transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme la gravedad de la falta, en leves, graves y muy graves.

Artículo 78.- Infracciones Leves.- Las siguientes infracciones se considerarán leves y se les aplicará una multa de un Salario Básico Unificado y la obligación de prestar de 200 horas de servicio comunitario, en actividades inherentes a las competencias de la Dirección General de Gestión Ambiental:

- a) No asegurar a sus animales un trato libre de agresiones o actividades, que menoscaben su integridad y salud física, mental o etológica;
- b) No mantener a sus animales en espacios que les permitan desarrollar su comportamiento natural, en base a las necesidades de cada especie;
- c) No garantizar a sus animales las condiciones para que puedan socializar con otros individuos de la misma o de distinta especie;
- d) No limpiar y disponer de forma adecuada las heces y otros desechos orgánicos que los animales a su cargo generen;
- e) No asumir la responsabilidad de tutor permanente o de encargado temporal de los animales, en caso de fallecimiento de un familiar, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza;
- f) No contar con establos, corrales, galpones y otros espacios que garanticen el bienestar de los animales;
- g) No usar un soporte adecuado para colocar carga sobre el lomo de un animal, a fin de evitar heridas o lesiones y no deberá ser excesiva;
- h) No usar implementos de carga y monta, que no causen daño alguno al animal;

- i) No establecer la carga, intensidad y tiempo de trabajo adecuados según la especie, respetando parámetros de bienestar animal;
- j) No asegurar para los animales, un descanso reparador con el fin de no ocasionarle perjuicios físicos y/o psicológicos;
- k) No controlar las poblaciones de animales sinantrópicos en predios de su propiedad, arrendamiento o uso, según corresponda;
- l) No contar con el carnet de vacunación y desparasitación actualizado, legalizado por un médico veterinario con título registrado en la entidad competente;
- m) No contar con un certificado de esterilización con datos básicos de sus perros y/o gatos, otorgado por un médico veterinario registrado en el órgano competente o emitida por los centros municipales de bienestar animal;
- n) No proceder al Registro Municipal dentro de los seis primeros meses de edad o tenencia del animal;
- o) No proceder al Registro Municipal dentro de los seis primeros meses de edad de los perros o gatos con certificado de genealogía;
- p) No ubicar en el cuello de sus perros, un collar con su placa de identificación;
- q) No colocar en sus perros o gatos un microchip para su identificación;
- r) No colocar en sus perros o gatos una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales, según corresponda;
- s) No portar fundas plásticas o recipientes adecuados, para recoger las heces y otros desechos orgánicos que sus animales de compañía generen, durante su salida a los espacios públicos;
- t) No cumplir con las disposiciones emitidas para la movilización de animales de asistencia y/o compañía en unidades del transporte público de pasajeros;
- u) No proporcionar un espacio o área adecuada según lo dispuesto en el artículo 48 de la presente Ordenanza;
- a) No colocar un bozal en el hocico de aquellos perros cuyo peso corporal sea de 15kg en adelante, antes y durante sus salidas a los espacios públicos;
- v) Transportar animales en la parte inferior posterior, superior, en bodegas centrales o maleteros de vehículos de transporte público de pasajeros; o en espacios donde puedan estar en contacto con gases de combustión provenientes del motor y no se provea el aire fresco; de igual manera transportarlos en la parte superior de la unidad, amarrados, colgados o sujetos con cuerdas;
- w) Mantener animales en espacios sucios, contaminados o antihigiénicos, inobservando las necesidades de su especie;
- x) Comercializar animales, de manera ambulatoria o en espacios públicos como calles, parques, aceras y avenidas, o en mercados y plazas no autorizadas;
- y) Comercializar animales en almacenes, locales, o criaderos sin el correspondiente Registro Municipal;
- z) Donar o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad intelectual;
- aa) Entrenar o adiestrar animales en espacios públicos no autorizados para el efecto;
- bb) Obligar a los animales destinados a un trabajo, a realizar actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
- cc) Realizar carreras con animales, exceptuando carreras de caballos y deportes ecuestres
- dd) Usar animales para exhibir artículos en ventas ambulantes;
- ee) Usar animales para tirar de carros, carretas u otros medios de transporte similares para realizar actividades distintas a las necesarias para la subsistencia de sus tutores, o sin el permiso correspondiente;
- ff) Instalar criaderos, establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies de trabajo o consumo, dentro de zonas de uso residencial;
- gg) Ordeñar o pastorear en espacios públicos de la zona urbana;
- hh) Alimentar, a los animales considerados sinantrópicos o ferales, tanto en espacios públicos como privados;

- ii) Coadyuvar a la realización de actos de comercio que involucren a perros y/o gatos, a través de publicidad, difusión o promoción, con excepción de los criaderos registrados y autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental, en el ejercicio de su actividad económica;
- jj) Reproducir perros y/o gatos; se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza;
- kk) Retirar perros o gatos comunitarios de la zona donde habitan sin la autorización de las personas que se encuentran a cargo de su cuidado;
- ll) Mantener perros comunitarios en lugares públicos de expendio de alimentos;
- mm) Brindar alimentación a perros y/o gatos comunitarios, en los espacios públicos;
- nn) No brindar acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora;
- oo) No identificar a la persona que conducía un vehículo de su propiedad, al momento en que con este vehículo se haya cometido una posible infracción administrativa;
- pp) No indicar la identidad de la persona que se hallaba en uso, habitación, arriendo, anticresis, comodato, u otras figuras jurídicas similares, de un inmueble de su propiedad, al momento en el que, dentro del predio, se haya cometido una posible infracción administrativa;
- qq) No señalar la identidad del tutor o encargado temporal de los animales que habiten al interior de bienes inmuebles de su propiedad;
- rr) No identificar al tutor o encargado temporal de un animal que haya sido víctima, o que haya estado envuelto en el cometimiento de una posible infracción administrativa, al interior del inmueble que cohabiten; incluso si la infracción se cometió fuera del predio; y,
- ss) No entregar las grabaciones de cámaras de vigilancia instaladas en sus domicilios, empresas, comercios o cualquier otro tipo de establecimiento; cuando estas hayan podido captar el cometimiento de una infracción administrativa.

Artículo 79.- Infracciones Graves.- Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará una multa de tres Salarios Básicos Unificados, además según corresponda, la obligación de prestar de 300 horas de servicio comunitario, el retiro de los animales para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto, o la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación, en los siguientes casos:

- 1) Sanción con multa y la obligación de prestar de 300 horas de servicio comunitario, en actividades inherentes a las competencias de la Dirección General de Gestión Ambiental:**
 - a) Comercializar de manera ambulatoria, alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causar en los animales dolor, enfermedad o la muerte;
 - b) Practicar mutilaciones estéticas en los animales;
 - c) Obligar al animal a trabajar, cuando éste ha alcanzado la vejez, o cuando se encuentre enfermo, herido, desnutrido o en avanzado estado de gestación;
 - d) Someter a los animales a una sobre explotación que ponga en peligro su integridad o salud;
 - e) Realizar espectáculos públicos o privados en los que se usen o participen animales, sin la autorización del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
 - f) Permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos taurinos;
 - g) Utilizar mecanismos que provoquen daños a personas, animales no considerados sinantrópicos o ferales, o al medio ambiente, en los procesos de control de poblaciones de animales sinantrópicos o ferales;
 - h) Ofrecer o brindar servicios en Establecimientos para Animales, sin el correspondiente Registro Municipal;

- i) Ofrecer o brindar servicios en Establecimientos para Animales, diferentes a los permitidos de acuerdo al correspondiente Registro Municipal; y,
- j) Reincidir en infracciones leves.

2) Sanción con multa y retiro de los animales:

- a) No brindar a sus animales alimentación de calidad y en cantidades adecuadas, de acuerdo a su especie;
- b) No proporcionar a sus animales de forma permanente, recipientes con agua limpia para su consumo;
- c) No brindar a sus animales atención veterinaria preventiva y oportuna;
- d) No proporcionar a sus animales, espacios donde puedan guarecerse de las diversas condiciones climáticas, con observancia de las necesidades de su especie;
- e) No garantizar una vida bajo parámetros de bienestar animal, para los animales que, por su avanzada edad o condición física, no puedan seguir ejerciendo su trabajo u oficio;
- f) No esterilizar de manera obligatoria a perros y gatos que hayan cumplido los seis meses de edad, se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza;
- g) Privar a los animales de su movilidad natural de forma permanente, incluidas situaciones como encadenamiento, atadura o enjaulamiento, inobservando las necesidades de cada especie;
- h) Mantener animales hacinados, aislados o sin el espacio necesario para su normal desenvolvimiento, salvo circunstancias de necesidad o fuerza mayor y únicamente por períodos cortos de tiempo;
- i) Transportar o comercializar animales en condiciones de hacinamiento o que les pueda provocar lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- j) Entrenar o adiestrar animales en forma alguna que vaya en deterioro de su salud y bienestar físico y/o etológico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor, daño y sufrimiento;
- k) Dejar a los animales en el interior de un vehículo sin la ventilación adecuada;
- l) Realizar espectáculos circenses con animales; y,
- m) Instalar zoológicos que no tengan fines de conservación;
- n) Realizar cualquier acto de comercio que involucre a perros y/o gatos, exceptuando los criaderos registrados y autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental; y,
- o) Realizar procedimientos veterinarios o técnicas cuyo fin sea forzar la fecundación en perras o gatas, se exceptúan los casos establecidos en la presente Ordenanza.

3) Sanción con multa y la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requieran los animales para su recuperación:

- a) No asumir el pago de los gastos médicos y afectaciones psicológicas producto de agresiones de sus animales hacia otros animales o seres humanos; y,
- b) No evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados.

Artículo 80.- Infracciones muy graves.- Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará una multa de cinco Salarios Básicos Unificados; además de la obligación de prestar 300 horas de servicio comunitario, la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación, o la prohibición definitiva de adquirir y mantener animales, en los siguientes casos:

1. Sanción con multa y la obligación de prestar de 300 horas de servicio comunitario, en actividades inherentes a las competencias de la Dirección General de Gestión Ambiental:

- a) Entregar animales a cualquier título, a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
- b) Capturar animales en las calles con fines de experimentación;
- c) Practicar la caza deportiva en cualquier forma o modalidad;
- d) Realizar eventos públicos o privados cuyo fin sea el uso de animales para realizar apuestas o cualquier actividad que constituya juego de azar, exceptuando las carreras de caballos y peleas de gallos que cumplan con todas las regulaciones dictadas para el efecto;
- e) Practicar la eutanasia en casos no establecidos en la presente ordenanza;
- f) Practicar la eutanasia sin contar con el título de médico veterinario debidamente registrado en la entidad competente; y,
- g) Reincidir en infracciones graves.

2. Sanción con multa y la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación:

- a) No brindar socorro inmediato al animal, tras haberlo atropellado o arrollado, trasladándolo a un centro veterinario público o privado, además de asumir los gastos veterinarios para su atención y recuperación, solidariamente con su tutor o encargado temporal en los casos que corresponda; y,
- b) Causar un deterioro en la salud física y/o mental de un animal, debido a un mal procedimiento quirúrgico o manifiesta negligencia en un diagnóstico y/o tratamiento, realizados en un establecimiento para animales; exceptuando aquellos casos en los cuales los tutores o encargados temporales hayan hecho caso omiso de las recomendaciones del profesional o personal veterinario del establecimiento.

3. Sanción con multa y la prohibición definitiva de adquirir y mantener animales:

- a) Mantener animales en lugares desconocidos, sin que se informe sobre su paradero a sus tutores, encargados temporales o a las autoridades competentes;
- b) Suministrar de forma intencional alimentos dañinos, agua contaminada, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causar dolor, enfermedad o la muerte;
- c) Experimentar con animales en establecimientos no autorizados;
- d) Abandonar animales en espacios públicos o privados, incluyendo establecimientos para animales;
- e) Maltratar, dañar o torturar animales causando un menoscabo a su integridad física, mental y/o etológica;
- f) Sacrificar o causar la muerte a animales, sea por acción u omisión, con excepción de aquellos destinados para consumo y los casos en los que deba practicarse la eutanasia de acuerdo a esta ordenanza;
- g) Involucrar o intentar involucrar animales en combates o peleas entre animales o entre animales y humanos, u organizar eventos de este tipo; excepto el caso de los espectáculos públicos con animales, referidos en el artículo 148 del Código Orgánico de Ambiente; y,
- h) Practicar el bestialismo o la zoofilia.

Artículo 81.- De la recaudación.- Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deberán ser canceladas dentro del plazo determinado en la Resolución, caso contrario se efectivizará el cobro mediante vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Todos los valores recaudados por concepto de la aplicación de esta Ordenanza, se destinarán de manera exclusiva a planes, programas y proyectos en beneficio de la fauna urbana y fauna urbana silvestre, dentro del cantón Riobamba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el término de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, emitirá la Ordenanza para la regulación de espectáculos públicos con animales.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, expedirá las regulaciones locales que permitan el transporte de animales de asistencia o compañía, en vehículos de transporte público intracantonal de pasajeros.

TERCERA.- La Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, implementará la herramienta tecnológica que permita cumplir con las disposiciones emitidas en la presente ordenanza en cuanto al registro de datos, observando la legislación vigente, en materia de tratamiento de datos.

CUARTA.- El registro municipal y permiso sanitario para el funcionamiento de los establecimientos para animales, que se hayan regularizado en el año en curso, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA.- En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Área Técnica de Fauna Urbana, en coordinación con la Academia y Colegios de Profesionales Veterinarios y Zootecnistas, desarrollarán los protocolos de ayuda y asistencia para animales, en casos de emergencias, desastres y eventos adversos.

SEXTA.- En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las personas naturales o jurídicas, deberán registrar a sus perros o gatos en los centros municipales de bienestar animal.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, por intermedio de la Dirección General de Gestión de la Comunicación, llevará adelante un plan específico para la difusión y socialización de esta Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación, durante los tres meses posteriores a su publicación.

OCTAVA.- En el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, deberá realizar el primer censo de población de perros y gatos en el cantón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguense todas las Ordenanzas principalmente la Ordenanza No. 004-2019 para la Protección, Tenencia y Control de la Fauna Urbana en el cantón Riobamba, publicada en el Registro

Oficial Edición Especial No. 859, del 09 de abril de 2019; y, más disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Página web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 004-2019**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de noviembre de 2025 y 13 de mayo de 2026.- **LO CERTIFICO. -**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 004-2019**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 19 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 004-2019**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 19 de mayo de 2026.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 09 de abril de año 2019 se publica en el Registro Oficial la Ordenanza No. 004-2019 para para la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Riobamba, normativa que tiene como base las disposiciones contenidas en el Código Orgánico del Ambiente, sin embargo en junio de ese mismo año se publica el Reglamento al mencionado cuerpo legal, y además en diciembre del año 2021 se publica una reforma al Código ibidem; es así que la Ordenanza fue perdiendo eficacia y aplicabilidad con el paso del tiempo.

Así mismo, durante los años en los que se ha venido aplicando la Ordenanza No. 004-2019, se han podido identificar varios vacíos legales, que necesitan ser subsanados, con el fin, no solo de brindar protección a los animales pertenecientes al ámbito de la fauna urbana, sino también de precautelar la salud pública y un ambiente saludable.

El 27 de enero del año 2022, en un hecho histórico, la Corte Constitucional del Ecuador emite la Sentencia No. 253-20-JH/22, en el caso “Mona Estrellita”, dentro de la cual se señala, por ejemplo, que el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos constituye la fase más reciente en el desarrollo de su protección jurídica, la cual se sustenta en el reconocimiento de aquellos como seres vivos con una valoración intrínseca que los convierte en titulares de derechos; así mismo se sostiene que la calidad de los animales como sujetos y titulares de derechos, contempla las facultades de ejercer, promover y exigir ante las autoridades competentes sus derechos entendidos bajo los principios Inter especie e interpretación ecológica, a través de los mecanismos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente. Finalmente, en el párrafo 181, la Corte reconoce que los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de Inter especie e interpretación ecológica.

Es así, que la presente Ordenanza pretende recoger las disposiciones de la legislación vigente en materia de regulación y control de la fauna urbana, así como el contenido vinculante de la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, con el fin de precautelar la salud pública, propender al cuidado de los ecosistemas rurales y urbanos, y garantizar el respeto de los derechos de los animales y de los seres humanos, que permitan alcanzar un equilibrio entre sus interacciones y una convivencia armónica dentro del territorio cantonal.

Atentamente,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN SUCRE-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, mediante ordenanzas expedidas entre los años 2022 y 2023, ha venido regulando el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público. Esta regulación se ejecuta a través de lineamientos de recaudación que eran establecidos por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP, lo que permitía la prestación de dichos servicios en el cantón Sucre. A través de este mecanismo, la administración municipal cubría parcialmente los costos asociados a estos servicios. La recaudación de la tasa municipal se efectuaba mediante el valor facturado mensual por CNEL EP, a través del rubro de consumo de energía eléctrica de cada usuario. A este valor se suma un componente fijo progresivo, determinado por el rango de consumo de kilovatios. Esto conforme al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el GAD Sucre y CNEL EP-Manabí, en aplicación de la Disposición General Tercera y la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica. En el año 2023, el Gerente Comercial Encargado de CNEL EP estableció la Planificación de Migraciones de las Unidades de Negocio al nuevo Sistema Comercial CIS/CRM. Dicha planificación, detallada en el documento “Cronograma contrato CNEL-OFC-GJ-15-2023”, incluía actividades y fechas específicas relacionadas con la preparación de funcionalidades, Prologa, Front End de Prologa, y Migración en la Unidad de Negocio. Este cronograma contemplaba también el licenciamiento y la capacidad de la infraestructura necesaria para operar en el nuevo sistema, previendo la migración de la Unidad de Negocio Manabí para abril de 2024. En ese sentido, CNEL EP-MANABÍ; requirió a los diferentes alcaldes de la Provincia de Manabí, que dispongan las gestiones pertinentes para la realización de estudios que permitan modificar sus ordenanzas para que el cálculo y aplicación de los valores de Tasa de Recolección de Basura, se ajusten a la fórmula y lineamientos emanados por CNEL; petición que la realizó con base en el convenio interinstitucional vigente; antes, de ingresar al nuevo Sistema Comercial CIS/CRM, de acuerdo a la planificación realizada para la Unidad de Negocio Manabí que iniciará en el mes de abril 2024. En los lineamientos recibidos por CNEL, se determinó que en clientes residenciales se procurará evitar un incremento en el cobro del servicio; y, de ser necesario, se podrá manejar hasta un margen máximo de 10% de incremento por motivos de los reclamos que puedan existir. En el resto de categorías podría considerarse un incremento, siempre y cuando no supere el 15% de incremento global de lo que recibe actualmente. También, trasladar de forma correcta la información a los clientes a los que se vincule el incremento. Las socializaciones se dieron con actas que contengan información veraz y comprobable, y tener un procedimiento sobre dicha gestión. En el caso de los clientes residenciales que tengan un consumo igual a 0 se debía cobrar un máximo de 0,28 ctvs. por servicio, esto representa el 20% de la comercialización. Sobre esta proposición los técnicos de

Direcciones municipales de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Financiera y Asesoría Jurídica del GAD Sucre, trabajaron conjuntamente en el desarrollo de la PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE CALCULO TASA. Durante el desarrollo de la metodología de cálculo se cumplió con parámetros altamente técnicas que responden al cumplimiento de los principios que guía el sistema tributario ecuatoriano, no afectando el ingreso que actualmente tiene el GAD Sucre, por ese concepto, valor con el que se planifico el presupuesto municipal. El diseño del modelo tarifario propuesto, se realizó utilizando rangos de avalúos de los predios municipales y la frecuencia de prestación del servicio, con el objetivo principal de establecer una tasa equitativa y de recaudación efectiva, esto permitirá que los casos que presenten desviación se ajusten al rango que corresponden. A través del Memorando N° CNEL-CNEL-2025-1321-M de 23 de septiembre de 2025, el Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, Gerente General Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional, Subrogante, dispone la terminación unilateral de todos los convenios que incluyan traspaso de información, incluidos los de recaudación de TRB suscritos con los GAD por el incumplimiento de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales; manifestando que no se procederá con el cobro de valores relacionados con TRB desde octubre 2025 hasta que se firmen los nuevos convenios con los lineamientos internos y disposiciones del Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que notifica al GAD Sucre la terminación unilateral por transgredir lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales respecto de la prohibición de tratamiento de datos sin consentimiento de los titulares. Posteriormente, con fecha 26 septiembre de 2025, a través del Oficio Nro. CNEL- MAN-ADM-2025-3355-O, el Ing. Pablo Vinicio Donoso Melo, Administrador de Unidad de Negocio Manabí, Encargado, se dirigió a los alcaldes de la provincia de Manabí, con el ASUNTO: Lineamientos Corporativos en relación a las Directrices y Lineamientos para convenios de la tasa de recolección de basura (TRB) año 2026 a 2028 recibas por el MEM, indicando que cada municipio revise las directrices para firma de convenios a partir de enero 2026 conforme al Art. 60 LOSPEE, designando funcionarios para el efecto: “Art. 60.- Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.” No obstante, en la misma fecha, mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2025- 3333 O, el Ing. Pablo Vinicio Donoso Melo, Administrador de Unidad de Negocio Manabí, Encargado, se dirigió a los alcaldes de la provincia de Manabí, con el siguiente ASUNTO: Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional, teniendo como antecedente que la Ministra de Energía y Minas (S) con fecha 27 de agosto de 2025 “dispuso que las empresas distribuidoras no divulguen a los GAD información del sector eléctrico y que únicamente se transfiera el valor efectivamente recaudado por TRB, en consideración a la Ley Orgánica de protección de Datos Personales”. 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 52 y 66 numeral 15 disponen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad mediante el derecho a desarrollar actividades

económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. Para esto, es importante considerar que según los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Norma Supra, a los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas las de prestar servicios públicos como agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, así también la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Por su parte, el artículo 301 de la misma Constitución, sobre la reserva de ley en materia tributaria, prevé, que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. De su parte, el artículo 57 del COOTAD establece que a los Concejos Municipales les corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la expedición de ordenanzas cantonales que creen, modifiquen, exoneren o extinguen tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta, regulando la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. En este orden de ideas, se advierte que las disposiciones legales transcritas ratifican la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respecto a la prestación de los servicios públicos, así como también establece su capacidad fiscal a fin de obtener recursos de fuentes tributarias, mediante la creación de tasas por los servicios de su competencia o aquellos que establezca la ley, en armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 186 y la letra c) del artículo 489 del Página 3 de 22 COOTAD, que prescribe las fuentes de la obligación tributaria, prevé que, cuando por decisión del GAD metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, ésta será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. En suma, el Código Tributario en su inciso segundo del artículo 1 clasifica a los tributos en “impuestos, tasas y contribuciones especiales”, y los relaciona a la administración tributaria corresponderá, en su caso, al prefecto provincial o al alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. Entonces la naturaleza tributaria de la tasa citado en el artículo 1 y 65, deviene a su vez, del poder tributario en el citado artículo 3 del Código Tributario, que expresa, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. El GAD Sucre, al tener la atribución constitucional y legal para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, mediante acto normativo regulado por la Ley; a través de la iniciativa de la máxima autoridad de la institución municipal, regido por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, es necesario el diseño del modelo tributario propuesto, utilizando frecuencias, rangos de consumos, con el objetivo principal de establecer una tasa equitativa y de recaudación efectiva, esto permitirá que los casos que presenten desviación se ajusten al rango que corresponden. Para fortalecer la relación de la tasa a la prestación de servicios públicos, la Procuraduría General del Estado, en pronunciamientos al respecto de la competencia de los gobiernos autónomos

descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, en su análisis jurídico contenido en el pronunciamiento N° 13051 de 07 de mayo de 2013, concluye: “(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)”. En otro aspecto, la Corte Constitucional en Sentencia N° 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: (i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, (i) constituye una prestación, se fundamenta en el (ii) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (iii) en el principio de equivalencia. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por (i) la prestación de un servicio público colectivo; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. [énfasis añadido]. Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]”, por esta razón, se ha referido

que “el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo”. Por otra parte, en Sentencia N° 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. “(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)”. Además, con fecha 5 de junio de 2025, el organismo constitucional en sentencia N° 1-22-IN/25, estableció lo siguiente: “(...) la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia,²⁵ por lo que su hecho generador consiste en: i) la prestación de un determinado servicio público colectivo; ii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, iii) el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.²⁶ De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: 31.1. La tasa es una prestación, no una contraprestación: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa). 31.2. Observa el principio de provocación y recuperación de costos: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que “el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido”. 31.3. Observa el principio de equivalencia: la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador. Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...)”. Con los antecedentes constitucionales y legales expuestos, se hace necesario establecer un marco normativo que impulse la modernización, coordinación y

fortalecimiento de la operatividad en la prestación de los servicios municipales que ofrece el GAD Sucre, buscando siempre la mejora continua y la adaptabilidad de la administración local a los nuevos desafíos. En virtud de lo expuesto, ante la necesidad institucional municipal presentada en efecto de la terminación abrupta de los últimos convenios de cooperación interinstitucionales celebrados entre los GAD Municipales y CNEL EP para la recaudación de la tasa de recolección de basura (TRB), es menester implementar Página 6 de 22 nuevos mecanismos de recaudación para dicho tributo, por lo que se hace necesario presentar el “PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN SUCRE”

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; Que, el artículo 240 de la CRE, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la CRE, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la CRE, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibídem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, y e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”; Que, el artículo 166 del COOTAD indica que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto;

Que, el artículo 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el artículo 186 del COOTAD especifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 225 del COOTAD estipula que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán entre otros en tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que Página 8 de 22 se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el artículo 566 del COOTAD determina que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos

municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el artículo 568 del COOTAD contempla que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Que, el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación; Que, el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N° 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: “(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)”;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: (i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, (i) constituye una prestación, se fundamenta en el (ii) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (iii) en el principio de equivalencia. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por (i) la prestación de un servicio público colectivo; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de

la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. (Énfasis añadido). Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]”, por esta razón, se ha referido que “el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo”;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. “(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)”;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 1-22-IN/25, de fecha 5 de junio de 2025, estableció lo siguiente: “(...) la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia,²⁵ por lo que su hecho

generador consiste en: i) la prestación de un determinado servicio público colectivo; ii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, iii) el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.²⁶ De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: 31.1. La tasa es una prestación, no una contraprestación: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa). 31.2. Observa el principio de provocación y recuperación de costos: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que “el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido”. 31.3. Página 12 de 22 Observa el principio de equivalencia: la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador. Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...)”;

Que, el GAD Sucre expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, sancionada el 26 de noviembre de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 609 del 03 de enero de 2022; Que, el GAD Sucre expidió la expresamente la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, sancionada el 19 de julio de 2024 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1708 del 01 de agosto de 2024; Que, con fecha 26 de septiembre de 2025, Oficio N° CNEL-MAN-ADM-2025-3333- O, suscrito por el Administrador de Unidad de Negocio Manabí, Encargado, dirigido a los Alcaldes de la provincia de Manabí, con el ASUNTO: Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional teniendo como antecedente que la Ministra de Energía y Minas (S) con fecha 27 de agosto de 2025 “dispuso que las empresas distribuidoras no divulguen a los GAD información del sector eléctrico y que únicamente se transfiera el valor efectivamente recaudado por TRB, en consideración a la Ley Orgánica de protección de Datos Personales”; por lo que en cumplimiento al memorando Nro. CNEL-CNEL-2025-1321-M de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Gerente General Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Encargado, dispone la terminación unilateral de todos los convenios que incluyan traspaso de información, incluidos los de recaudación de TRB suscritos con los GAD por el incumplimiento de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales; manifestando que no se procederá con el cobro de valores relacionados con TRB desde octubre 2025 hasta que se firmen los nuevos convenios con los lineamientos internos y disposiciones del Ministerio de Ambiente y Energía, por lo que notifica al GAD Sucre la terminación unilateral por

transgredir lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales respecto de la prohibición de tratamiento de datos sin consentimiento de los titulares;

Que, frente a las necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la recolección de basura y aseo público, ocasionadas por la abrupta terminación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre el GAD Sucre y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es menester implementar un Página 13 de 22 nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN SUCRE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, regular y determinar la metodología de cálculo, liquidación, recaudación, control e incentivos tributarios relacionados con la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público (TRB) en el cantón Sucre, bajo criterios de equidad, eficiencia administrativa, recuperación de costos y suficiencia recaudatoria.

Artículo 2.- Ámbito y exigibilidad: La TRB será determinada y liquidada anualmente respecto del período del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Su cobro será exigible mediante título de crédito independiente de otros tributos municipales. Su pago podrá realizarse de forma anual o mensual conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) **Avalúo:** Valor económico asignado a un predio conforme a la valoración catastral municipal vigente, utilizado como referencia para el cálculo de obligaciones tributarias.
- 2) **Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público (TRB):** Tributo de naturaleza retributiva destinado a recuperar los costos generados por la prestación del servicio de recolección, transporte, barrido, limpieza de espacios públicos y disposición final de desechos sólidos.
- 3) **Tarifa Base (*Tb*):** Corresponde al promedio de los costos fijos de los servicios de aseo, recolección y disposición final. Este valor se fija en **USD 1,85**
- 4) **Rango de avalúo del predio:** Segmentación progresiva de valores catastrales conforme a la tabla oficial adoptada por el GAD Sucre, utilizada para determinar el porcentaje de contribución (PrAv) según la fórmula establecida.

- 5) **Salario Básico Unificado (SBU):** Remuneración mínima legal vigente establecida por el Gobierno Nacional, empleada como parámetro de referencia para el cálculo de porcentajes y límites establecidos en la presente Ordenanza.
- 6) **Predio:** Terreno urbano o rural edificado o no edificado con identificación catastral individual.
- 7) **Frecuencia:** Número de veces por semana que se presta el servicio de recolección de desechos sólidos en un sector determinado, conforme a la planificación operativa municipal.
- 8) **Aseo público:** Actividades municipales destinadas a la limpieza, barrido, lavado y mantenimiento de calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos.
- 9) **Recolección de desechos:** Conjunto de acciones que incluyen la acumulación, levantamiento, carga y transporte de desechos sólidos generados por los usuarios hasta los sitios autorizados para su tratamiento o destino final.
- 10) **Disposición final:** Etapa del manejo integral de residuos que consiste en la ubicación técnica y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos en rellenos sanitarios u otras infraestructuras autorizadas.

CAPÍTULO II

DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 4.- Sujeto activo: El sujeto activo de la TRB es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre.

Artículo 5.- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la TRB las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras, usufructuarias o beneficiarias de predios ubicados dentro del cantón Sucre que reciban o se beneficien potencialmente del servicio de recolección de basura y aseo público.

Artículo 6.- Hecho generador. - Constituye hecho generador de la tasa la prestación del servicio de recolección, transporte, barrido, limpieza de espacios públicos y disposición final de residuos sólidos.

La prestación del servicio se ejecuta conforme a las condiciones técnicas, operativas y territoriales del cantón, pudiendo variar en su frecuencia, cobertura e intensidad según las características de cada sector.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE Y FÓRMULAS DE CÁLCULO

Artículo 7.- Base imponible. - La base imponible se determinará conforme a las fórmulas establecidas en los artículos siguientes, garantizando correspondencia técnica con el costo real del servicio.

Artículo 8.- Porcentaje de contribución según rango de avalúo (PrAv): El porcentaje de contribución se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$PrAv = PrAv_{min} + (PrAv_{max} - PrAv_{min}) \left(\frac{\ln(1 + k(Av - Av_{min}))}{\ln(1 + k(Av_{max} - Av_{min}))} \right)$$

Donde:

- $PrAv_{min}$ = 0,50% del SBU
- $PrAv_{max}$ = 50% del SBU
- $k = 0,00491712$
- Av = Avalúo del predio
- $\ln$ = Logaritmo natural

En ningún caso el componente variable podrá exceder el 50% del SBU vigente.

Artículo 9.- Cálculo de la Tasa de Recolección de Basura (TRB): La TRB se calculará mediante la siguiente fórmula general:

$$TRB = Tb + (CRT \times Fr) + (PrAv \times SBU)$$

Donde:

- **Tb (Tarifa Base):** Corresponde al promedio de los costos fijos de los servicios de aseo, recolección y disposición final. Se fija en USD 1,85.
- **CRT (Costo de Recolección y Transporte):** Representa el impacto económico del despliegue logístico del servicio según el sector geográfico.
- **Fr (Frecuencia):** Determina la incidencia semanal de la prestación del servicio según ubicación, variando conforme sectorización operativa municipal. Para efectos de cálculo anual, la frecuencia semanal se proyectará multiplicándola por cincuenta y dos (52) semanas.
- **PrAv (Porcentaje por Avalúo):** Factor variable determinado según el rango del avalúo del predio, dentro de la escala de 28 rangos catastrales prevista en la presente ordenanza.
- **SBU (Salario Básico Unificado):** Parámetro de referencia legal vigente utilizado para el cálculo de los componentes de equidad y los techos máximos establecidos en esta ordenanza.

Artículo 10.- Determinación de la tasa para predios sin edificación:

En el caso de predios urbanos o rurales que no cuenten con edificación o construcción permanente, la Tasa de Recolección de Basura se determinará exclusivamente considerando el componente fijo y el componente operativo del servicio, conforme la siguiente fórmula:

$$TRB = Tb + (CRT \times Fr)$$

Para estos predios no se aplicará el componente variable correspondiente al porcentaje por avalúo ($\text{PrAv} \times \text{SBU}$), en atención a que la generación efectiva de residuos sólidos es sustancialmente inferior respecto de predios edificados o destinados a actividades económicas.

La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección Financiera, verificará anualmente la condición de predio sin edificación o la situación de prestación del servicio, sobre la base de la información catastral y los reportes técnicos correspondientes.

En caso de detectarse construcción posterior o la implementación efectiva del servicio, el predio pasará automáticamente al régimen general previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza a partir del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 11.- Determinación de la tasa en sectores de prestación no regular del servicio de recolección.

En aquellos sectores en los que el servicio de recolección de residuos sólidos no se preste de manera directa y regular, la tasa se determinará aplicando la fórmula prevista para predios sin edificación establecida en el artículo 10 de la presente ordenanza, en atención a la menor intensidad en la intervención del servicio.

Para estos efectos, se considerarán comprendidos los predios ubicados en zonas rurales o de difícil acceso en las que, por condiciones geográficas, técnicas o de cobertura, la prestación del servicio de recolección se ejecute de manera limitada o no continua.

La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección Financiera, determinará y actualizará periódicamente dichos sectores, sobre la base de informes técnicos debidamente motivados.

La aplicación de este régimen no implica la inexistencia del servicio público, sino su prestación en menor intensidad, debiendo observarse criterios de proporcionalidad en la determinación de la tasa.

Artículo 12.- Límite máximo global por sujeto pasivo.

Con el objeto de garantizar el principio de equivalencia y evitar efectos desproporcionados en la carga tributaria, la sumatoria anual de la Tasa de Recolección de Basura correspondiente a todos los predios registrados a nombre de un mismo sujeto pasivo no podrá exceder el equivalente a un (1) Salario Básico Unificado vigente al momento de la determinación.

Para la aplicación de este límite:

- Se considerará la totalidad de predios registrados bajo un mismo número de identificación tributaria o cédula.

- En caso de que la sumatoria exceda el límite establecido, se aplicará un prorrateo proporcional entre los predios, tomando como base el peso relativo del avalúo individual respecto del avalúo total acumulado.
- El prorrateo se realizará automáticamente en el sistema de determinación tributaria antes de la emisión de los títulos de crédito.

Este límite no implica exoneración parcial del tributo, sino un mecanismo de ajuste técnico orientado a preservar la razonabilidad de la carga tributaria en concordancia con el artículo 566 del COOTAD.

Artículo 13.- Tasa por espectáculos públicos, exposiciones o ferias.

Las personas naturales o jurídicas que organicen, promuevan o administren espectáculos públicos, exposiciones o ferias dentro del cantón Sucre deberán cancelar una tasa por concepto de recolección de basura y aseo público del espacio utilizado para el evento.

En parroquias urbanas, la tasa será equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del Salario Básico Unificado vigente por cada metro cuadrado del área efectivamente ocupada.

En parroquias rurales, la tasa será equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del Salario Básico Unificado vigente por metro cuadrado.

Cuando el evento se desarrolle por un período superior a un (1) día calendario, la tasa se aplicará por cada día de ocupación efectiva del espacio.

En ningún caso el valor total a pagar podrá exceder el equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados vigentes.

El pago deberá efectuarse previamente al otorgamiento del permiso municipal correspondiente.

De manera excepcional, el GAD Municipal podrá autorizar la presentación de una garantía de fiel cumplimiento destinada a asegurar la correcta ejecución de las labores de limpieza.

En caso de incumplimiento verificado mediante informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, la garantía será ejecutada administrativamente hasta por el monto necesario para cubrir los costos de limpieza, sin perjuicio de la determinación tributaria correspondiente si fuere procedente.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 14.- Exoneraciones;

Las personas adultas mayores, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, tendrán derecho a una exoneración del

cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tasa de Recolección de Basura correspondiente al inmueble que constituya su domicilio permanente, siempre que:

- A. El beneficio se aplique exclusivamente respecto de un (1) solo predio;
- B. El inmueble se encuentre registrado a su nombre; y,
- C. No destine el predio a actividades comerciales o industriales de gran escala.

Las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, tendrán derecho a una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tasa de Recolección de Basura respecto del inmueble que constituya su domicilio permanente, siempre que:

- a) El beneficio se aplique exclusivamente respecto de un (1) solo predio; y,
- b) El inmueble se encuentre registrado a su nombre o bajo su núcleo familiar directo.

La exoneración prevista en los numerales anteriores no será acumulable ni podrá superar en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la TRB correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

- La Dirección Financiera verificará anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos, pudiendo requerir documentación habilitante actualizada.
- La aplicación de estas exoneraciones se efectuará con anterioridad a la verificación del límite global previsto en el artículo 10 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se exceptúan del cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público los bienes afectados directamente a la prestación de servicios públicos o los bienes de uso público que constituyen patrimonio del GAD Sucre, sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, siempre que se encuentren destinados exclusivamente al cumplimiento de fines institucionales y no a actividades de explotación comercial o lucrativa.

SEGUNDA. - El GAD Sucre ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación de las obligaciones tributarias pendientes a su favor, dirigiendo las gestiones y acciones de cobro en contra de los sujetos pasivos de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público. La coactiva se ejercerá con sujeción al COOTAD, Código Tributario y demás normativa legal vigente.

TERCERA. - El GAD Sucre aplicará únicamente los descuentos y exoneraciones establecidos en los artículos 14 de la presente Ordenanza. En consecuencia, no se concederá ningún otro tipo de exoneración respecto de la obligación tributaria prevista en este cuerpo normativo, salvo que con posterioridad a su expedición se promulgue una norma de rango legal que expresamente reconozca dicho beneficio, caso en el cual se aplicará conforme a lo establecido en la ley.

CUARTA. - Por la emisión del título de crédito correspondiente a la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, los sujetos pasivos estarán exentos del pago de la “TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS”, exclusivamente respecto de la emisión del referido título de crédito.

QUINTA. - Una vez emitidos los títulos de crédito correspondientes al período anual, los sujetos pasivos de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público podrán efectuar pagos parciales mensuales a cuenta del capital adeudado, sin que ello implique fraccionamiento formal de la obligación tributaria ni alteración de su naturaleza anual.

Los pagos parciales serán imputados directamente al capital determinado. La certificación de no adeudar podrá emitirse siempre que el pago parcial realizado cubra la obligación proporcional correspondiente hasta el mes en que se solicite dicho documento, sin perjuicio de la exigibilidad del saldo pendiente dentro del mismo ejercicio fiscal.

La Dirección Administrativa, a través de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga sus veces, realizará la parametrización de los sistemas y los ajustes necesarios en la infraestructura tecnológica para garantizar la adecuada aplicación de la presente disposición.

SEXTA. – Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, la metodología de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público será objeto de revisión trimestral por parte del Alcalde del cantón Sucre, quien podrá delegar este análisis a la Comisión Legislativa correspondiente, con el fin de evaluar su aplicabilidad y determinar oportunidades de mejora que permitan actualizarla cuando resulte necesario. Se reconoce, además, que la Máxima Autoridad Ejecutiva cuenta con facultad privativa en materia tributaria; por lo tanto, cuando lo estime pertinente, podrá presentar ante el Concejo Municipal la propuesta de reforma normativa correspondiente. Asimismo, y de considerarse necesario, el Alcalde podrá disponer la migración del proceso de recaudación a una empresa pública municipal o a una entidad adscrita, conforme a la normativa vigente.

SÉPTIMA. – Para efectos de la aplicación de las fórmulas previstas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se entenderá por rango de contribución según el avalúo de los inmuebles aquellos valores determinados en el catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, conforme a la siguiente clasificación:

MIN (USD)	MAX (USD)
\$ -	\$ 1.999,99
\$ 2.000,00	\$ 3.999,99

\$ 4.000,00	\$ 7.999,99
\$ 8.000,00	\$ 10.999,99
\$ 11.000,00	\$ 15.999,99
\$ 16.000,00	\$ 20.999,99
\$ 21.000,00	\$ 25.999,99
\$ 26.000,00	\$ 31.999,99
\$ 32.000,00	\$ 38.999,99
\$ 39.000,00	\$ 47.999,99
\$ 48.000,00	\$ 57.999,99
\$ 58.000,00	\$ 71.999,99
\$ 72.000,00	\$ 80.999,99
\$ 81.000,00	\$ 90.999,99
\$ 91.000,00	\$ 100.999,99
\$ 101.000,00	\$ 120.999,99
\$ 121.000,00	\$ 140.999,99
\$ 141.000,00	\$ 160.999,99
\$ 161.000,00	\$ 180.999,99
\$ 181.000,00	\$ 210.999,99
\$ 211.000,00	\$ 240.999,99
\$ 241.000,00	\$ 280.999,99
\$ 281.000,00	\$ 350.999,99
\$ 351.000,00	\$ 460.999,99
\$ 461.000,00	\$ 580.999,99
\$ 581.000,00	\$ 700.999,99
\$ 701.000,00	\$ 1.010.999,99
\$ 1.011.000,00	\$ 1.011.000,10

OCTAVA. – Determinación de la frecuencia. Para efectos de la aplicación de la fórmula prevista en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza, la variable “Frecuencia (Fr)” corresponderá al número de veces por semana en que efectivamente se preste el servicio de recolección de desechos sólidos en cada sector o parroquia del cantón Sucre, conforme a la planificación operativa anual aprobada por la Dirección de Servicios Públicos.

La planificación de rutas, horarios y frecuencias será determinada mediante acto administrativo debidamente motivado y podrá ser actualizada por razones técnicas, logísticas o presupuestarias, sin que aquello implique reforma a la presente Ordenanza, siempre que se respete el principio de equivalencia y recuperación de costos.

El GAD Municipal garantizará que la frecuencia considerada para el cálculo de la tasa corresponda al servicio efectivamente programado y prestado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Régimen de transición normativa y metodológica. - La presente Ordenanza establece un nuevo régimen técnico de determinación, cálculo y recaudación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, sustituyendo integralmente la metodología prevista en la normativa anterior. En consideración al cambio estructural de la fórmula de cálculo y del mecanismo de determinación de la tasa, el régimen establecido en esta Ordenanza será aplicable exclusivamente respecto de los hechos generadores que se produzcan a partir de su entrada en vigencia. Los períodos anteriores a su vigencia se entenderán regidos por la normativa aplicable al momento de la prestación efectiva del servicio, sin que proceda la aplicación retroactiva del nuevo esquema metodológico previsto en esta Ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos iniciará el proceso integral de actualización del catastro de usuarios del servicio, el cual se ejecutará conforme a la disponibilidad presupuestaria y programación anual aprobada, sin que ello suspenda la aplicación del régimen establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA. – La Dirección de Bienestar y Desarrollo a través de la Jefatura de Participación Ciudadana, o quien haga sus veces, a través de los mecanismos de participación ciudadana, diálogo y coordinación interinstitucional, promoverá participativamente la implementación de la tasa de recolección de basura y aseo público.

CUARTA. – La Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas o quien hiciera sus veces, durante el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, ejecutará una campaña de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, con la finalidad de concientizar a la ciudadanía sobre la implementación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público.

DISPOSICIONE DEROGATORIA.

ÚNICA. - Derogatoria expresa. Deróguese expresamente la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 609 de 03 de enero de 2022, así como su reforma publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1708 de 01 de agosto de 2024, y todas sus disposiciones reformatorias o conexas.

Deróguese además cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y será aplicable a los hechos generadores que se produzcan con posterioridad a dicha publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los catorce días del mes mayo del año 2026.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas en los días 04 y 14 de mayo del 2026.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 14 de mayo del 2026.

Lo Certifico. -



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE. - Bahía de Caráquez, 26 de Mayo del 2026.- las 08h10.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



**Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

Certifico: que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: la **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN SUCRE**, el 26 de Mayo del 2026, a las 08h10.

Lo certifico. -



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.